

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A

Artículo 1.- APRUÉBASE el Régimen General Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2.022, el cual corre adjunto a la presente Ordenanza como Anexo I, II, III, IV, V, VI y VII.-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: ARCHÍVESE.-

ORDENANZA N° 6.457/21.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, en su Sesión Ordinaria N° 561 del día 09 de Diciembre de 2.021.-

ANEXO I

TARIFARIA 2.022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6457 /2.021.-

CAPÍTULO I:

- IMPUESTO INMOBILIARIO
- IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS
- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO
- DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES
- TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO II:

- TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

CAPÍTULO III:

- PATENTE AUTOMOTOR

CAPÍTULO IV:

- TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

CAPÍTULO V:

- DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO VI:

- DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

CAPÍTULO VII:

- DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO

CAPÍTULO VIII:

- DERECHO DE CEMENTERIO

CAPÍTULO IX:

- CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO X:

- DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

CAPÍTULO XI

- LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

CAPÍTULO XII:

- CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

CAPÍTULO XIII

- DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO XIV

- REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

CAPÍTULO XV

- DERECHO POR VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO XVI

- TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO XVII

- PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO XVIII

- RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO XIX

- TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONÓMICOS PROGRAMADOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO XX

- DERECHOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA

CAPÍTULO XXI:

- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO - IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS- IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO - DERECHO DE OCUPANTES DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES - TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, con referencia al Artículo 180 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, las valuaciones fiscales para la tierra se determinaran conforme a los valores venales establecidos en el Anexo II, multiplicado por la superficie de la parcela. Ponderándose para el año 2022 por el valor del módulo fijado en el Artículo 126 Inciso A, de la presente Ordenanza.

Artículo 2.-LAS valuaciones fiscales de las mejoras se calcularán teniendo las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta de hasta 150M2 inclusive.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y esta no supere los 150M2 inclusive; Clínicas, Sanatorios, Asociaciones Profesionales, Deportivas, Sociales o Culturales (con excepción de los campos de deporte); garajes para uso particular y Establecimientos Educativos.- Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 1	
A	MUY BUENA	750 M.
B	BUENA	400 M.
C	REGULAR	250 M.
D	MALA	200 M.
E	PRECARIA	65 M.

CATEGORIA 2: Inmuebles edificados destinados a: Casa Habitación, Rentas, Oficinas, Hoteles y Comercios con una superficie cubierta mayor a 150M2.; incluye también viviendas que en parte sean utilizadas como comercio y estas superen los 150M2.; Bancos, Entidades Financieras, Empresas Privadas de Servicios Públicos, Fábricas, Talleres, Depósitos y Estaciones de Servicios.-

Dentro de esta categoría el valor fiscal de la mejora se calculará multiplicando los M2 construidos por la cantidad de módulos que correspondan de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO	CATEGORÍA 2	
A	MUY BUENA	1150 M.
B	BUENA	910 M.
C	REGULAR	400 M.

Artículo 3.- A la valuación de la mejora determinada en el Artículo precedente, se le aplicara el coeficiente de reducción por antigüedad, según la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COEFICIENTE
1 a 50	1% por año
50 en adelante	50%

A este fin se tomará como base la fecha de aprobación de los planos de obra, presentados por ante la autoridad de aplicación prevista en el Código de Edificación.-

Artículo 4.- LA valuación fiscal del inmueble para el año 2022 resultara de la suma del valor de la tierra de acuerdo al Art. 1 y el valor fiscal de la mejora de acuerdo a los Art. 2 y 3.

Artículo 5.- A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Anual, se establece la siguiente tabla con las respectivas alícuotas que se aplicarán sobre la valuación fiscal de los inmuebles urbanos de **Categoría 1 y 2**, que se consignan en el Artículo 2 de la presente:

TIPO		ALÍCUOTA CATEGORÍA 1	ALÍCUOTA CATEGORÍA 2
A	MUY BUENA	4 ‰	5 ‰
B	BUENA	3 ‰	4 ‰
C	REGULAR	2,5 ‰	3,5 ‰

D	MALA	2 ‰	-
E	PRECARIA	1,5 ‰	-

Artículo 6.-SE establece como impuesto mínimo a pagar por todos los inmuebles de 540 módulos.

Artículo 7-EL impuesto se abonará por cada unidad habitacional construida dentro del mismo terreno. En el caso de que un inmueble tenga más de una unidad habitacional y/o unidad para cualquier uso, sin que se haya realizado la correspondiente subdivisión, al impuesto determinado en el Artículo 5 se le adicionará por cada unidad habitacional construida dentro de un mismo terreno, un monto mínimo anual de 1500 módulos prorrateado en 12 cuotas consecutivas. La valuación fiscal de los inmuebles con unidades habitacionales será establecida por la Dirección de Catastro Municipal.

Artículo 8.-LOS inmuebles en estado de abandono, ubicados dentro del Ejido Urbano Municipal y que por el tiempo mayor a (2) años no denoten habitabilidad existiendo deterioro permanente en la construcción y que por sus características representen riesgo de salubridad y/o seguridad para la comunidad, abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los mismos:

ALÍCUOTA	VALUACION
10 %	Desde 0 a \$ 200.000
10,5 %	Desde 200.001 a \$ 400.000
11%	Desde 400.001 a \$ 600.000
11,5 %	Más de \$ 600.000

Artículo 9.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 10.-SERÁN beneficiarios de lo dispuesto en el Artículo 188 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen la siguiente escala de porcentuales. A los efectos de la determinación se tomará el total del salario sin incluir las asignaciones familiares:

HABERES JUBILATORIOS	EXIMICIÓN DE PAGO
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por La Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/u otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Artículo 11.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario Adicional a los Terrenos Baldíos libre de mejoras con referencia al Artículo 188 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de acuerdo a la superficie. En ningún caso el impuesto anual podrá resultar inferior a 1.500 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
7 %	Hasta 300 m2 inclusive
6 %	Desde 301 a 500 m2
5 %	Desde 501 a 1000 m2
4 %	Desde 1001 a 5000 m2
3 %	Desde 5001 a 10000 m2
2,5 %	Desde 10001 m2

Artículo 12.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario de Terrenos Baldíos con construcciones que lleven dos (2) años paralizadas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 189 inciso b) del Código Fiscal. Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los terrenos de 100 m² inclusive y en adelante, de acuerdo a la siguiente escala:

ALÍCUOTA	VALUACIÓN
11%	Desde \$ 0 a \$ 200.000
11.5 %	Desde \$ 200.001 a \$ 400.000
12%	Desde \$ 400.001 a \$ 600.000
12.5%	Más de \$ 600.000

Artículo 13.- LOS titulares de más de un terreno baldío tributarán por cada terreno de su propiedad conforme se detalla en la siguiente escala:

Número de Terrenos por titular	ALICUOTA					
	Terrenos de hasta 300 m2	Terrenos desde 301 a 500	Terrenos desde 501 a 1000 m2	Terrenos desde 1001 a 5000 m2	Terrenos desde 5001 a 10000 m2	Terreno desde 10001 m2
3 a 4	7%	6%	5%	4%	2,5%	1,5%
5 a 6	7,5%	6,5%	5,5%	4,5%	3%	2%
7 a 8	8%	7%	6%	5%	3,5%	2,5%
9 a 10	8,5%	7,5%	6,5%	5,5%	4%	3%
Más de 11	9%	8%	7%	6%	4,5%	3,5%

Artículo 14.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales y cada una de ellas y no podrá ser inferior a 100 Módulos.

IMPUESTO INMOBILIARIO SUBURBANO

Artículo 15.-A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario suburbano con referencia al Artículo 195 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécense las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles suburbanos establecidos por la Dirección de Catastro Municipal. En ningún caso el monto anual determinado para el impuesto puede resultar inferior a 3000 Módulos.

ALÍCUOTA	SUPERFICIE
10‰	Hasta 10.000 m2 inclusive
9‰	Desde 10.001 a 50.000m2
8‰	Desde 50.001 a 100.000 m2
7‰	Desde 100.001 a 500.000 m2
6‰	Desde 500.001 a 1.000.000 m2
5‰	Desde 1.000.001 m2

Artículo 15 bis.- OTÓRGASE una reducción del 50% (cincuenta por ciento) sobre el monto del Impuesto Inmobiliario que corresponde abonar sobre inmuebles establecidos en el Artículo 195 del Código Fiscal, en los cuales se desarrollen actividades productivas, agropecuarias, ganaderas, avícolas, forestales u otras similares, siempre que se encuentren sin deuda exigible, por este tributo, al momento de la aplicación del descuento.- **Modificado por Ordenanza Municipal 6356.-**

Artículo 15 ter.- CUANDO el área de aplicación considere que se realizan actividades productivas agropecuarias, ganaderas, avícolas, forestales u otras similares, en predios ubicados dentro del área suburbana, será de aplicación la reducción establecida en el Artículo anterior para el Impuesto Inmobiliario, siempre que exista un informe técnico favorable firmado por el responsable de la Autoridad de Aplicación.- **Modificado por Ordenanza Municipal 6356.-**

DERECHO DE OCUPANTE DE TIERRAS FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 16.-EL impuesto podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales, y ninguna de ellas puede resultar menor a 60 Módulos.-

Artículo 17.-POR la ocupación de tierras fiscales, con referencia a lo establecido en el Artículo 200 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16), se pagará un derecho anual equivalente al valor que resulte de aplicar la alícuota establecida para el impuesto inmobiliario sobre la valuación fiscal.-

Artículo 18.-EL pago del derecho de ocupante de tierras fiscales podrá ser prorrateado hasta en doce cuotas iguales.-

Artículo 19.-SERÁN beneficiarios del Artículo 201 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, los jubilados, pensionados e indigentes que se ajusten a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.-

Artículo 20.-A los efectos del Artículo 102 del Código Fiscal Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase un derecho de reserva equivalente al 1% de la valuación fiscal que informará la Dirección de Catastro con un mínimo

equivalente a **300 Módulos**, el que podrá ser prorrateado hasta en seis cuotas iguales. En los casos que la reserva sea temporaria, por periodos menores a un año, el monto a abonar será proporcional al tiempo en que se otorgue la reserva.-

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 203 y 204 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase las siguientes tasas y/o contribuciones especiales:

A) TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

1 - Por cada unidad de vivienda familiar y cada inmueble baldío se abonará anualmente:

CATEGORÍA 1.....720 M.

2 - Por cada inmueble destinado a comercio y/ o industria se abonará anualmente:

CATEGORÍA 2.....1200 M.

B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:

Por cada inmueble se abonará anualmente.....**420 M.**

Artículo 22.-LAS presentes tasas y/o contribuciones serán abonadas en 12 cuotas iguales para el período 2022.-

Artículo 23.-LOS vencimientos de las cuotas referenciadas en el articulado de la presente Ordenanza, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

CAPÍTULO II

TASAS ESPECIALES DE LIMPIEZA

Artículo 24.-DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 207 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase los siguientes valores:

Ítem	Concepto	Importe
A	Extracción de residuos y otros elementos utilizando vehículos de propiedad municipal	280 Módulos
B	Desinfección de viviendas particulares o locales comerciales por metro cuadrado	3 Módulos

Se exceptúa del presente tributo a los centros o asociaciones de los jubilados, pensionados y/o retirados del Estado Municipal, Provincial y Nacional.

Fijase los siguientes valores:

A	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de hasta 100 m2, el m2.	3 Módulos
B	Desinfección o fumigación de inmuebles o terrenos baldíos de más de 101 m2, el m2.	3 Módulos
C	Desratización a inmuebles de hasta 100 m2, el m2.	3 Módulos
D	Desratización a inmuebles de más de 101 m2, el m2.	4 Módulos

Cuando la provisión de la droga a utilizar esté a cargo del interesado, deberá ser de la misma calidad que utiliza la Municipalidad y el costo del servicio se reducirá en un 50%”.-

CAPÍTULO III

PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 25.-DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 214 del Código Fiscal-Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se establece que todos los vehículos dados de alta con anterioridad al año 2022 tributarán según la valuación

vigente a la fecha conforme a la tabla de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios vigente al mes de Abril de 2021. Las alícuotas que se aplicarán a esta valuación serán de:

- Un 2,5% a los vehículos usados cuya valuación supere los PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000).
- Un 2% a los vehículos usados cuya valuación sea igual o menor a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000).

Artículo 26.-TODOS los vehículos 0 Km. tributarán, en el año de inscripción, una alícuota del 3.5% conforme a la valuación que conste en la factura de compra.

Artículo 27.-TODO vehículo según modelo y año no especificado en la Tabla de la D.N.R.P.A. se le adicionará un ocho por ciento (8%) a su valor establecido en el año inmediato anterior.

Artículo 28.-ESTABLECÉSE que los vehículos usados no especificados en la Tabla de referencia tributarán de acuerdo a lo establecido en los siguientes anexos:

Ítem	Descripción	ANEXOS
A	MOTOVEHICULOS	III
B	COLECTIVOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS	IV
C	CASILLAS RODANTES	V
D	CAMIONES	VI
E	TRAILERS, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES	VII

Artículo 29.-TODO vehículo no especificado en los artículos anteriores será encuadrado en función del ANEXO VI.

Artículo 30.- A) El impuesto podrá ser prorrateado hasta en (12) doce cuotas iguales.

B) El Departamento Ejecutivo efectuará descuentos porcentuales sobre los valores establecidos para el impuesto automotor, a las empresas que patenten sus vehículos automotores de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos	% de Bonificación
De 5 a 10	10 %
De 11 a 25	15 %
De 26 a 50	20 %
Más de 50 vehículos	25 %

El presente beneficio corresponderá únicamente si el impuesto es cancelado dentro del mismo mes de su vencimiento o anticipadamente.

C) Los vehículos de Taxi, Remis, Transporte Escolar y Taxi Flet, tendrán una bonificación especial del valor del impuesto a pagar en concepto de patente, del quince por ciento (15%).

CAPÍTULO IV

TASAS DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 31.-DE acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 5.460 -Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales y su Modificatoria; y al Art. N° 235 del Código Fiscal se fijaran los siguientes módulos anuales para cada uno de los rubros y categorías según corresponda.

RUBRO	CATEGORÍA	AREA I	AREA II y III
	Categoría A	11.200 M	8.400 M
I	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas sin Operarios. ▪ Cines y teatros ▪ Correos ▪ Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable ▪ Emisión de señales de televisión por Suscripción ▪ Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano ▪ Empresas de transportes y cargas. ▪ Establecimientos Educativos-Colegios (Nivel de Enseñanza inicial, primaria, secundaria, formación técnica y profesional) 		

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fábrica o Establecimientos Metalúrgicos ▪ Galerías y Paseos de Compra ▪ Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles ▪ Mataderos con habilitación Municipal, Provincial y/ o Nacional ▪ Madereras- Venta por mayor y menor de productos de madera, excepto muebles. ▪ Obras Sociales ▪ Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías ▪ Salón de Usos Múltiples(SUM) ▪ Salones bailables ▪ Servicio de auxilio y transporte de automotores ▪ Servicio de Telecomunicaciones (Internet y telefonía) ▪ Servicios de Televisión Satelital. ▪ Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público ▪ Venta de áridos ▪ Venta de Artefactos para el hogar y electrodomésticos ▪ Venta de Artículos de Construcción y Corralón 		
	Categoría B	5.600 M	4.200 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abastecedores y Distribuidoras Minoristas ▪ Agencia de Loterías. ▪ Agencia de Seguros ▪ Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas con Operarios. ▪ Agencias de Investigaciones y Vigilancia ▪ Bares, Pub y Cervecerías ▪ Carnicerías, pollerías pescadería. Venta de chacinados. ▪ Centros Deportivos Privados excepto clubes ▪ Consultorios Médicos Privados ▪ Depósitos y Almacenamientos de Alimentos y Bebidas ▪ Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lapiditas.- ▪ Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor ▪ Farmacias ▪ Natatorios ▪ Operadores de Televisión por Suscripción ▪ Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal ▪ Rectificaciones de motores ▪ Restaurantes y grill ▪ Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público ▪ Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor ▪ Taller de soldaduras en general ▪ Venta de repuestos para Automotores 		
	Categoría C	4.400 M	3.300 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre ▪ Artículos de computación y telefonía ▪ Colocación y venta de alarmas domiciliarias ▪ Empresas de Mudanzas ▪ Estacionamientos ▪ Laboratorio de Análisis Clínicos ▪ Panificadoras ▪ Parques de diversiones ▪ Parques de esparcimientos ▪ Taller de reparación de relojes ▪ Talleres de electricidad del Automotor ▪ Venta de frutas y/o verduras ▪ Venta de herrajes y aberturas ▪ Venta de ropa y tienda ▪ Venta de vinos y/o gaseosas ▪ Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores 		

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Venta y alquiler de motos, ciclomotores y cuatriciclos ▪ Veterinarias ▪ Zapatería y zapatillería 		
	Categoría D	7.200 M	6.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Maxi-Kioscos ▪ Minimercados ▪ Multirubros ▪ Venta de Productos Alimenticios ▪ Vta. Al por menor de Artículos para el Hogar. ▪ Vta. De Prendas y Acc. de Vestir-(Boutique) 		
I BIS	Categoría A	200.000 M	70.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidades Bancarias y Financieras 		
	Categoría B	100.000 M	40.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas ▪ Entidades Financieras No Bancarias 		
	Categoría C	50.000 M	40.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Astilleros ▪ Estaciones de servicios ▪ Planta Procesadoras de Pescado y Derivados ▪ Supermercados e Hipermercados 		
	Categoría D	16.800 M	14.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abastecedores y Distribuidoras Mayoristas ▪ Construcción de Viviendas ▪ Empresas de Construcciones en general. ▪ Empresas Constructoras ▪ Empresas de Servicios Petroleros ▪ Empresas de Servicios Públicos ▪ Establecimientos Sanitarios ▪ Fábrica de Harina de Pescado ▪ Venta de Automotores (nuevos) ▪ Venta de Automotores (usados) ▪ Planta Procesadora de Agua(Incluye elaboración, envasado, embotellado y distribución) ▪ Servicios de Minería 		
II	Categoría A	3.850 M	3.400 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos ▪ Agencias de Cobros Electrónicos ▪ Cámaras Frigoríficas. ▪ Confeiterías y cafeterías. ▪ Fábrica de bloques con equipo mecánico ▪ Fábrica de ladrillos y/o mosaicos ▪ Fábrica de Fibras Textiles ▪ Mueblería y Fábrica de Muebles. ▪ Necrópolis Parquizadas (Ord. 2190 Mod. 5806) ▪ Vidriería ▪ Salones de fiestas infantiles ▪ Servicios de Catering y eventos ▪ Servicio de transporte de agua potable no embotellada (Empresas) ▪ Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones ▪ Venta de artículos navales ▪ Venta de cañerías y sanitarios ▪ Venta o Distribución de productos inflamables o explosivos 		
	Categoría B	2.750 M	2.750 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agencias de informaciones comerciales y gestoría. ▪ Elaboración y Venta de Helados ▪ Elaboración de Productos de Panadería/Pan ▪ Fabrica y venta de sodas ▪ Fábrica de Hielo ▪ Panaderías 		

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Remises y Agencias de autos al instante ▪ Servicio de Fast Food y Comidas al Paso ▪ Servicio de Venta y Preparación de comidas para llevar (Rotiserías) ▪ Servicios Personales-Gestores. ▪ Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable-Impositivo-Notarial-Publicidad, etc.) ▪ Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos ▪ Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser 		
	Categoría C	3.300 M	3.100 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas. Venta de descartables. ▪ Artículos de limpieza ▪ Artículos para deportes, camping, caza, pesca y outdoors ▪ Bazar ▪ Blanquería (Venta de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar) ▪ Colocación y venta de alarmas para autos ▪ Elaboración de Comidas (incluye pizzas, empanadas, sándwiches, etc.) ▪ Fabrica y Elaboración de Pastas ▪ Ferreterías ▪ Joyería y Relojerías ▪ Jugueterías ▪ Lencería ▪ Mercería y/o sederías ▪ Pastelerías ▪ Ópticas ▪ Ortopedia ▪ Venta de Insumos Médicos/Salud ▪ Venta Modalidad Showroom ▪ Venta de Art. De Librerías y Libros ▪ Venta de Productos Dietéticos ▪ Venta y taller de bicicletas ▪ Oficina administrativa (Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas) ▪ Salón de tatuajes, perforaciones o similares 		
III	Categoría A	2.800 M	2.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos de punto y tejido y de costura ▪ Artículos para Iluminación ▪ Barbería ▪ Carpinterías ▪ Carpinterías Metálicas ▪ Centro de Terapias Alternativas ▪ Emisoras radiales de A.M. y F.M. ▪ Exposición y venta de muebles ▪ Habitación de espacio para la Practica de Paint- Ball ▪ Marroquinería ▪ Perfumerías ▪ Pinturerías ▪ Salones de belleza, spa, casa de baños, saunas y masajes. ▪ Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería ▪ Servicios de Lavadero automático de Automotores ▪ Venta de productos cosméticos 		
	Categoría B	1.350 M	1.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquiler de ropa ▪ Alquiler de útiles y vajilla para fiesta ▪ Artículos de fotografías y filmación ▪ Artículos de jardín, Viveros y accesorios ▪ Artículos para Regalos ▪ Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales ▪ Cibercafé ▪ Elaboración de productos artesanales 		

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Florerías y Venta de Plantas ▪ Herboristería ▪ Servicio de fotocopiado ▪ Venta de toldos y Tapicerías ▪ Venta y taller de bicicletas ▪ Video Club 		
	Categoría C	2.000 M	2.000 M
	Categoría D	500.000 M	400.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio Televisivo 		
IV	Categoría A	2.300 M	2.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agencias de Publicidad ▪ Agencias turismo ▪ Gimnasios e Institutos de gimnasia con aparatos ▪ Locutorio ▪ Institutos de Enseñanza Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística, y especial. ▪ Mantenimiento y Servicios de Grúas ▪ Polarizados y Grabados de Cristales ▪ Servicio de Estética vehicular ▪ Servicio de Lavadero manual de Automotores ▪ Servicio de Lavadero manual y automático de ropa ▪ Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración y/o electrónicos. ▪ Servicio de estética vehicular. ▪ Tornerías ▪ Taller de reparación de celulares y accesorios. ▪ Venta de revestimientos, alfombras y azulejos ▪ Vta. de art. de mascotas y/o agroquímicos 		
	Categoría B	1.650 M	1.400 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carpintería con fibrofácil (fabricación de artículos con fibrofácil) ▪ Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales ▪ Cerrajerías ▪ Imprentas ▪ Juegos electrónicos, salón de entretenimientos ▪ Peluquería para mascotas ▪ Santería ▪ Servicio de Diseño Gráfico ▪ Servicio de Recarga de Cerveza ▪ Tintorerías ▪ Venta de artículos de decoración ▪ Venta de artículos para bebés ▪ Venta de fantasías y bijouterie ▪ Servicio de Mensajería-Distribución de Paquetería- Reparto de Productos perecederos y no perecederos a domicilio. Delivery- 		
	Categoría C	2.200 M	1.650 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gomerías ▪ Gimnasios e institutos sin aparatos ▪ Jardines maternos ▪ Kioscos ▪ Máquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares ▪ Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido ▪ Prestaciones de Servicios ▪ Publicidad móvil ▪ Sastrerías ▪ Taller de reparación de Radiadores ▪ Taller de reparaciones de calzados ▪ Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confeitería 		

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Venta de Cigarrillos ▪ Venta de marcos y cuadros ▪ Venta de ropa usada 		
	Categoría D	1.200 M	1.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de Peluquerías Unisex(excepto tratamientos de belleza) 		
V	Categoría A		
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Casinos y Salas de Juego de Azar 	880.000 M	500.000 M
VI	Categoría A		
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados ▪ Plantas de Almacenamiento de Combustibles y sus Derivados 	880.000 M	500.000 M
	Categoría B		
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas de Transporte de Petróleo ▪ Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos 	880.000 M	500.000 M
VII	Categoría A	960 M	960 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por Unidad 		
VIII	Categoría A	6.000 M	6.000 M
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rubro no especificado 		

- 1- En caso de que el comercio habilitado explote más de un rubro, abonará el tributo de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) del monto que corresponda a la actividad principal, y las actividades restantes de acuerdo al siguiente cuadro:

Cantidad de Actividades Habilitadas Anexadas	Tributo por cada Actividad Habilitada
De 1 a 5 Actividades	50% de Cada Actividad
De 6 a 10 Actividades	40% de Cada Actividad
Más de 10 Actividades	30% de Cada Actividad

- 2- Para el caso del rubro "Locutorio y/o Servicio de Internet y/o Programas Informáticos en Red y/o Cibercafé", cuando supere las quince (15) computadoras instaladas, y puestas en servicio, se deberá sumar a la tasa de comercio e industria que haya establecido la ordenanza en vigencia la cantidad de cien módulos (200 M.) anuales por unidad de más que se instale; es decir a partir de la número 16 inclusive. (Ordenanza Municipal N° 4.871).-
- 3- Para el Servicio de Agua Potable no embotellada, realizada por camiones debidamente habilitados y que figuren en el Padrón de la Dirección de Comercio, se cobrará un Canon equivalente a **2000 M** anuales.-

Artículo 32.-ESTÁN exentos del pago de la presente Tasa, las personas jurídicas sin fines de lucro.-

Artículo 33.-SE entiende por rubro Superficies Comerciales aquellos contribuyentes que para el desarrollo de su actividad comercial utilicen superficies mayores a 500 m² en su totalidad por local comercial. La misma se compondrá por la sumatoria de: local de exposición y venta al público, depósito y playa de estacionamiento. Quedará exceptuado del presente gravamen el rubro VI-A.

La base imponible para el cálculo del rubro adicional de Superficies Comerciales se determinará de acuerdo a los metros cuadrados de superficie del establecimiento informados por la Secretaría de Producción y según la descripción establecida en la siguiente tabla, expresada en módulos por metro cuadrado:

Categoría	Superficie Total Comercial	Importe
1	Desde 501 m ² hasta 700 m ²	5 M
2	Desde 701m ² hasta 900 m ²	10 M
3	Desde 901m ² hasta 1.500 m ²	12 M
4	Desde 1.501m ² hasta 3.000 m ²	14 M

5	Desde 3.001 m2 hasta 4.500 m2	16 M
6	Desde 4.501m2 hasta 7.500 m2	60 M
7	Desde 7.501m2 hasta 10.000 m2	70 M
8	Más de 10.000m2	80 M

1-En el caso de los establecimientos localizados en el Parque Industrial (Área III Circunscripción III) y Zona de Chacras (Área III Circunscripción III Sección I y II), tributarán por m2 cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando dicha superficie no supere los 30.000 m²; quedando excluidos empresas de servicios petroleros y el rubro V y VI, en un todo de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie Total Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Parque Industrial	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000m ²	10 M	2 M
Zona de Chacras	Igual o Mayor a 800 m ² hasta 30.000m ²	10 M	2 M

2-En el caso de los establecimientos localizados en el Área III, y no incluidos en el Pto. 1 del presente artículo, tributarán por m2 cubierto y descubierto del inmueble, siempre y cuando la superficie cubierta comercial sea menor a 1500 m², y la superficie total no supere los 30.000 m² de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Categoría	Superficie Total Comercial	Superficie Cubierta	Superficie Descubierta
Área III	Superficie Comercial Cubierta Igual o Menor a 1500 m ² y Superficie Total no supere los 30.000m ²	10 M	2 M

3-Las "Estaciones de Servicio" cuya superficie total, informada por La Secretaría de Producción, supere los 1.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
20 M	4 M

4-Las plantas de almacenamiento de petróleo y sus derivados, abonarán un importe fijo anual correspondiente a un porcentaje equivalente al cinco (5%) por ciento del total de la capacidad de almacenamiento de la respectiva Planta de Almacenamiento, cuyo monto será igual al establecido como precio del petróleo crudo, sumándose a dichos montos los correspondientes a los M2 de superficie ocupada (cubierta o descubierta) que se destinen para el ejercicio de la actividad económica de acuerdo al punto 5 que se expone a continuación.

5-Las plantas de almacenamiento de combustible y sus derivados; las empresas de Transporte de Petróleo y las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos, tributarán por m2 cubierto y descubierto que se destinen para el ejercicio de la actividad económica, según los montos previstos en la siguiente tabla-

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
80 M	40 M

6-Las Empresas que tengan como actividad el "Almacenamiento y distribución de Agua, Electricidad, en cualquier estado", que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 50.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
10 M	2 M

7-Las Empresas que tengan como actividad el "Servicio de Alojamiento en hoteles, hosterías y similares", "actividades afines al turismo" y "canchas con fines deportivos"; que para su desarrollo cuenten con una superficie mayor a 1.000 m2 totales, tributarán una tasa anual por m2 de:

SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE DESCUBIERTA
2 M	0,5 M

8-Para encuadrar a un contribuyente dentro de las distintas categorías por m2, se deberán sumar ambos tipos de superficies (cubiertas y descubiertas), quedando exceptuados expresamente los espacios verdes.-

Artículo 34.-EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará los vencimientos de cada una de las cuotas correspondientes a esta tasa, la cual será ingresada en seis (6) pagos bimestrales.-

TASA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 35.-LAS Superficies Comerciales correspondientes a Supermercados e Hipermercados; Entidades Bancarias; Entidades y/o Mutualidades No Fiscalizadas; Casinos y Salas de Juego de Azar; Plantas de Almacenamiento de Combustible, Petrolero y sus Derivados; Transporte de Petróleo; Empresas de exploración y explotación de Hidrocarburos; y Estaciones de Servicios. Abonaran 20.000 M anuales en concepto de Tasa de Higiene y Seguridad.

TASA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 36.-DE acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del Código de Habilitación de Comercio e Industria – Ordenanza Municipal N° 5460 –y su Modificatoria, Título I – Cap. III Art. 10; Código Fiscal Cap. XXIII Art. 331 y de acuerdo a lo establecido en el Código Bromatológico Municipal – Ordenanza Municipal N° 5458, y en un todo de acuerdo al C.A.A. Cap. II Art. 18 Res. 101-22.02.9., se establece un canon a los Establecimientos Fraccionadores de Alimentos que estén incluidos en las Categorías de Superficies Comerciales Menores a 500 m2 y Superficies Comerciales mayores a 500m2, conforme a la siguiente tabla: Se abonará la presente TASA de forma Bimestral.

ITEM	SUPERFICIES COMERCIALES MENORES A 500 M2	SUPERFICIES COMERCIALES MAYORES A 500 M2
Tasa de Fraccionamiento Bimestral	250 M	1200 M

Se abonará la presente TASA de forma Bimestral. El hecho del pago efectivo no determinará el resultado de lo labrado mediante Acta de Control Bromatológico.

C A P I T U L O V

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 37.-DE acuerdo a lo establecido en La **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, abonarán los siguientes derechos que se designan en forma anual:

Ítem	Por Afiche o Propaganda Comercial	Importe
A	Superficies Comerciales Parque Industrial	360 M.
B	Superficies Comerciales Ejido Urbano	480 M.
C	Entidades Bancarias	840 M.
D	Casinos y Salas de Juegos de Azar	960 M.
E	Establecimientos Comerciales en General	140 M.
F	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de la localidad comprendidas en Superficies Comerciales <ul style="list-style-type: none"> Sellado por/ejemplar 	2 M. C/U
G	Por campaña de folletería de promoción realizada por firmas de otras localidades <ul style="list-style-type: none"> Sellado p/ejemplar 	2 M. C/U

H	Guías Turísticas, Telefónicas, Comerciales, Referenciales, otras no especificadas.- • Por sellado de c/emplar	2 M.C/U
I	Sellado y Foliado de Cuadernos de Inspección – Quejas y/o Sugerencias	100 M.
J	Sellado de Entradas para Eventos y Bailes, Bares cada 100 unidades	100 M.

Artículo 38.- Por los avisos colocados en espacios comunes en el interior y exterior de la terminal de ómnibus, que comprende entre otros a marcas y/o nombres de empresas, productos o servicios que hacen al uso publicitario, abonarán por m2 o fracción.....**120 M por Bimestre.**

Artículo 39.-POR avisos de carteles sobre chapas, colocados en la vía pública, ya sean pintados o por medio de afiches, abonaran anualmente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Hasta 0,30 x 0,30 por cada uno	600 M
B	Por mayor superficie que se fija en el inciso A) c/u.	900 M
C	Los carteles colocados en la parte superior de los carteles de señalización urbana c/u.	280 M

Artículo 40.-LOS avisos en toldos pintados o adheridos por m2 de superficie o fracción y por año: **40 M.-**

Artículo 41.-POR publicidad en altavoz se abonarán:

Ítem	Descripción	Importe
A	Donde se realicen espectáculos públicos y por día	20 M
B	Con permiso o concesión municipal: 1- Altoparlantes fijos por año o fracción, por cada bocina. 2- Altoparlantes móviles por día	60 M 40 M
C	Los vendedores ambulantes que anuncien por medio de altavoces, por día y por adelantado.	24 M

Artículo 42.-OTROS medios de publicidad pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

A) Carteles con autorización colocados por un lapso no mayor a treinta días en la vía pública o galerías comerciales, pagarán por adelantado:**60 M**

B) Pantallas electrónicas donde se proyecte publicidad y/o propaganda, pagarán por adelantado por año o fracción y de acuerdo a la zona.

ZONA1 Centro y Costanera.....**12.500 M.**

ZONA2 Otras Zonas.....**6.000 M.**

Artículo 43.-POR cada chapa burilada, esmaltada, metálica, de vidrio, bronce o en relieve, fijase los siguientes importes anuales: (sin Uso)

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada chapa de profesión liberal que excedan los 0,06 Mts.2:	100 M.
B	Por cada chapa de casas financieras bancarias:	400 M.
C	Por cada chapa de casas comerciales y/o industriales	120 M.

Artículo 44.-LOS importes correspondientes al pago del presente derecho serán abonados por adelantado.-

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD (RENTAS VARIAS)

Artículo 45.-A los fines del cobro de los derechos de publicidad y propaganda, por los espacios de publicidad establecidos en el Artículo 243 del Código Fiscal- Texto ordenado- Decreto HCD N°008/16 , se deberá abonar, según los siguientes rubros, conforme a la siguiente tabla:

RUBRO	CATEGORÍA
I	Categoría A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas sin Operarios. ▪ Cines y teatros ▪ Correos ▪ Depósitos de Garrafas, Combustibles, Material Explosivo o Inflamable ▪ Emisión de señales de televisión por Suscripción ▪ Empresas de Transporte de Pasajeros Urbanos e Interurbano ▪ Empresas de transportes y cargas. ▪ Establecimientos Educativos-Colegios (Nivel de Enseñanza inicial, primaria, secundaria, formación técnica y profesional) ▪ Fábrica o Establecimientos Metalúrgicos ▪ Galerías y Paseos de Compra ▪ Inmobiliarias, locación de bienes inmuebles ▪ Mataderos con habilitación Municipal, Provincial y/ o Nacional ▪ Madereras- Venta por mayor y menor de productos de madera, excepto muebles. ▪ Obras Sociales ▪ Salas Mortuorias o Velatorios y cocherías ▪ Salón de Usos Múltiples(SUM) ▪ Salones bailables ▪ Servicio de auxilio y transporte de automotores ▪ Servicio de Telecomunicaciones (Internet y telefonía) ▪ Servicios de Televisión Satelital. ▪ Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que incluyen servicio de restaurante al público ▪ Venta de áridos ▪ Venta de Artefactos para el hogar y electrodomésticos ▪ Venta de Artículos de Construcción y Corralón
	Categoría B
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abastecedores y Distribuidoras Minoristas ▪ Agencia de Loterías. ▪ Agencia de Seguros ▪ Alquileres de Equipos de Transporte, Maquinarias y Herramientas con Operarios. ▪ Agencias de Investigaciones y Vigilancia ▪ Bares, Pub y Cervecerías ▪ Carnicerías, pollerías pescadería. Venta de chacinados. ▪ Centros Deportivos Privados excepto clubes ▪ Consultorios Médicos Privados ▪ Depósitos y Almacenamientos de Alimentos y Bebidas ▪ Exposición y Venta de Mármoles, Bronces y Lapiditas.- ▪ Forrajeras-Venta de Forrajes por mayor/menor ▪ Farmacias ▪ Natatorios ▪ Operadores de Televisión por Suscripción ▪ Producción, Distribución y Venta de Cerveza Artesanal ▪ Rectificaciones de motores ▪ Restaurantes y grill ▪ Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, que no incluyen servicio de restaurante al público ▪ Taller de chapa y pintura, mecánica y otros relacionados con el automotor ▪ Taller de soldaduras en general ▪ Venta de repuestos para Automotores
	Categoría C <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquiler de canchas y lugares de esparcimientos al aire libre ▪ Artículos de computación y telefonía ▪ Colocación y venta de alarmas domiciliarias ▪ Empresas de Mudanzas ▪ Estacionamientos ▪ Laboratorio de Análisis Clínicos

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Panificadoras ▪ Parques de diversiones ▪ Parques de esparcimientos ▪ Taller de reparación de relojes ▪ Talleres de electricidad del Automotor ▪ Venta de frutas y/o verduras ▪ Venta de herrajes y aberturas ▪ Venta de ropa y tienda ▪ Venta de vinos y/o gaseosas ▪ Venta y Servicios de colocación de lubricantes y aceites de motores ▪ Venta y alquiler de motos, ciclomotores y cuatriciclos ▪ Veterinarias ▪ Zapatería y zapatillería
	Categoría D
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Maxi-Kioscos ▪ Minimercados ▪ Multirubros ▪ Venta de Productos Alimenticios ▪ Vta. Al por menor de Artículos para el Hogar. ▪ Vta. De Prendas y Acc. de Vestir-(Boutique)
I BIS	Categoría A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidades Bancarias y Financieras
	Categoría B
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entidades y/o Mutualidades no Fiscalizadas ▪ Entidades Financieras No Bancarias
	Categoría C
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Astilleros ▪ Estaciones de servicios ▪ Planta Procesadoras de Pescado y Derivados ▪ Supermercados e Hipermercados
	Categoría D
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abastecedores y Distribuidoras Mayoristas ▪ Construcción de Viviendas ▪ Empresas de Construcciones en general. ▪ Empresas Constructoras ▪ Empresas de Servicios Petroleros ▪ Empresas de Servicios Públicos ▪ Establecimientos Sanitarios ▪ Fábrica de Harina de Pescado ▪ Venta de Automotores (nuevos) ▪ Venta de Automotores (usados) ▪ Planta Procesadora de Agua(Incluye elaboración, envasado, embotellado y distribución) ▪ Servicios de Minería
II	Categoría A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquiler y venta de carpas, toldos y accesorios para montaje de espectáculos ▪ Agencias de Cobros Electrónicos ▪ Cámaras Frigoríficas. ▪ Confeiterías y cafeterías. ▪ Fábrica de bloques con equipo mecánico ▪ Fábrica de ladrillos y/o mosaicos ▪ Fábrica de Fibras Textiles ▪ Mueblería y Fábrica de Muebles. ▪ Necrópolis Parquizadas (Ord. 2190 Mod. 5806) ▪ Vidriería ▪ Salones de fiestas infantiles ▪ Servicios de Catering y eventos ▪ Servicio de transporte de agua potable no embotellada (Empresas) ▪ Servicio para el control de plagas y/o desinfecciones ▪ Venta de artículos navales ▪ Venta de cañerías y sanitarios ▪ Venta o Distribución de productos inflamables o explosivos
	Categoría B
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agencias de informaciones comerciales y gestoría. ▪ Elaboración y Venta de Helados ▪ Elaboración de Productos de Panadería/Pan

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fabrica y venta de sodas ▪ Fábrica de Hielo ▪ Panaderías ▪ Remises y Agencias de autos al instante ▪ Servicio de Fast Food y Comidas al Paso ▪ Servicio de Venta y Preparación de comidas para llevar (Rotiserías) ▪ Servicios Personales-Gestores. ▪ Servicios Profesionales (Asesoramiento Jurídico Contable-Impositivo-Notarial-Publicidad, etc.) ▪ Venta de Fiambres, Queserías y Embutidos ▪ Venta y/o Envasado de Agua con o sin alquiler de dispenser
	<p>Categoría C</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos de cotillón y servicios de animación de fiestas. Venta de descartables. ▪ Artículos de limpieza ▪ Artículos para deportes, camping, caza, pesca y outdoors ▪ Bazar ▪ Blanquería (Venta de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar) ▪ Colocación y venta de alarmas para autos ▪ Elaboración de Comidas (incluye pizzas, empanadas, sándwiches, etc.) ▪ Fabrica y Elaboración de Pastas ▪ Ferreterías ▪ Joyería y Relojerías ▪ Jugueterías ▪ Lencería ▪ Mercería y/o sederías ▪ Pastelerías ▪ Ópticas ▪ Ortopedia ▪ Venta de Insumos Médicos/Salud ▪ Venta Modalidad Showroom ▪ Venta de Art. De Librerías y Libros ▪ Venta de Productos Dietéticos ▪ Venta y taller de bicicletas ▪ Oficina administrativa (Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas) ▪ Salón de tatuajes, perforaciones o similares
III	<p>Categoría A</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos de punto y tejido y de costura ▪ Artículos para Iluminación ▪ Barbería ▪ Carpinterías ▪ Carpinterías Metálicas ▪ Centro de Terapias Alternativas ▪ Emisoras radiales de A.M. y F.M. ▪ Exposición y venta de muebles ▪ Habitación de espacio para la Practica de Paint- Ball ▪ Marroquinería ▪ Perfumerías ▪ Pinturerías ▪ Salones de belleza, spa, casa de baños, saunas y masajes. ▪ Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería ▪ Servicios de Lavadero automático de Automotores ▪ Venta de productos cosméticos
	<p>Categoría B</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alquiler de ropa ▪ Alquiler de útiles y vajilla para fiesta ▪ Artículos de fotografías y filmación ▪ Artículos de jardín, Viveros y accesorios ▪ Artículos para Regalos ▪ Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales ▪ Cybercafé ▪ Elaboración de productos artesanales ▪ Florerías y Venta de Plantas ▪ Herboristería ▪ Servicio de fotocopiado ▪ Venta de toldos y Tapicerías ▪ Venta y taller de bicicletas

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Video Club
	Categoría D
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio Televisivo
IV	Categoría A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agencias de Publicidad ▪ Agencias turismo ▪ Gimnasios e Institutos de gimnasia con aparatos ▪ Locutorio ▪ Institutos de Enseñanza Privada en Idiomas, arte, ciencia, comunicación, artística, y especial. ▪ Mantenimiento y Servicios de Grúas ▪ Polarizados y Grabados de Cristales ▪ Servicio de Estética vehicular ▪ Servicio de Lavadero manual de Automotores ▪ Servicio de Lavadero manual y automático de ropa ▪ Servicio, reparación y venta de repuestos de refrigeración y/o electrónicos. ▪ Servicio de estética vehicular. ▪ Tornerías ▪ Taller de reparación de celulares y accesorios. ▪ Venta de revestimientos, alfombras y azulejos ▪ Vta. de art. de mascotas y/o agroquímicos
	Categoría B
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carpintería con fibrofácil (fabricación de artículos con fibrofácil) ▪ Casa de música, Alquiler y venta de instrumentos musicales ▪ Cerrajerías ▪ Imprentas ▪ Juegos electrónicos, salón de entretenimientos ▪ Peluquería para mascotas ▪ Santería ▪ Servicio de Diseño Gráfico ▪ Servicio de Recarga de Cerveza ▪ Tintorerías ▪ Venta de artículos de decoración ▪ Venta de artículos para bebés ▪ Venta de fantasías y bijouterie ▪ Servicio de Mensajería-Distribución de Paquetería-Reperto de Productos perecederos y no perecederos a domicilio. Delivery-
	Categoría C
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gomerías ▪ Gimnasios e institutos sin aparatos ▪ Jardines maternos ▪ Kioscos ▪ Máquinas expendedoras de Gaseosas, Café o similares ▪ Modistas, Venta de Ropa Confeccionada a pedido ▪ Prestaciones de Servicios ▪ Publicidad móvil ▪ Sastrerías ▪ Taller de reparación de Radiadores ▪ Taller de reparaciones de calzados ▪ Venta de Bombones, golosinas y demás Productos de Confeitería ▪ Venta de Cigarrillos ▪ Venta de marcos y cuadros ▪ Venta de ropa usada
	Categoría D
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de Peluquerías Unisex(excepto tratamientos de belleza)
V	Categoría A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Casinos y Salas de Juego de Azar
VI	Categoría A
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plantas de Almacenamiento de Petróleo y sus Derivados ▪ Plantas de Almacenamiento de Combustibles y sus Derivados
	Categoría B
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Empresas de Transporte de Petróleo

	▪ Empresas de exploración y explotación de hidrocarburos
VII	Categoría A
	▪ Servicios de Transporte de Agua Potable no embotellada en Camión por Unidad
VIII	Categoría A
	▪ Rubro no especificado

1) Fijense los siguientes valores mensuales para cada uno de las categorías enumeradas en el presente artículo:

CATEGORIAS A Y E: Por segundo de tiempo de emisión:.....1 M.-

Para las CATEGORIAS B,C Y D, se fijaran los siguientes valores por área, según se delimitan en la Ordenanza N°5373/08

<u>CATEGORIA</u>	<u>AREA I</u>	<u>AREA II</u>	<u>AREA III</u>
B	1.00 módulo	1.00 módulo	1.00 módulo
C	1.00 módulo	1.00 módulo	1.00 módulo
D	1.00 módulo	1.00 módulo	1.00 módulo

COMERCIALIZACION DE ESPACIOS DE PROGRAMACION

Artículo 46.- PARA la percepción de los montos correspondientes a la comercialización del Espacio para la Producción de programas por cada 60 minutos, deberán abonar de acuerdo a las franjas horarias que seguidamente se consignan:

FRANJA 1	FRANJA 2	FRANJA 3	FRANJA 4
06 A 12 Hs- Lunes a Viernes.	12 a 18 Hs- lunes a viernes	18 a 06 Hs- Lunes a viernes	00: 00 a 24 Hs- Sábados y domingos
1.200 MODULOS	900 MODULOS	700 MODULOS	600 MODULOS

CAPÍTULO VI

DERECHO DE HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES

Artículo 47.- DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460 y su Modificatoria** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales, fijase los siguientes valores para el derecho de habilitación de acuerdo a los Rubros y Categorías, fijados en el Artículo 31 de la presente Ordenanza;

Rubro	Categoría	Valores
I	Categoría A)	1600 M.
I	Categoría B)	1000 M.
I	Categoría C)	800 M.
I	Categoría D)	1200 M.
I BIS	Categoría A)	15000 M.
I BIS	Categoría B)	6000 M.
I BIS	Categoría C)	10000 M.
I BIS	Categoría D)	8000 M.
II	Categoría A)	650 M.
II	Categoría B)	600 M.
II	Categoría C)	650 M.
III	Categorías A), B),C) y D)	450 M.
IV	Categorías A), B),C)y D)	380 M.
V	Categoría A)	20.000 M
VI	Categoría A), B)	56.000 M
VII	Categoría A)	240 M
VIII	Categorías A), B),	600 M

Asimismo, según Artículo 259 del Código Fiscal se establece que para el caso de los locales destinados al Servicio Profesional, el pago por única vez será de 1200 M, además, deberán abonar en concepto de inspección una Tasa Bimestral equivalente al diez por ciento (10%) del monto determinado por habilitación.-

Artículo 48.-EN caso de solicitarse el Anexo de uno o más rubros abonaran por su habilitación el 100% (cien por ciento) del valor estipulado en el Art. 47 establecido para el concepto de Derecho de Habilitación de cada rubro solicitado.-

Artículo 49.-TODA transferencia por cualquier título, caducara automáticamente y de pleno derecho el Certificado de Habilitación, debiendo el adquirente del comercio y/o industria solicitar un nuevo Certificado de habilitación y abonar de acuerdo a lo precedentemente dispuesto.-

Artículo 50.-TODO traslado y/o cambio de domicilio caduca automáticamente el Certificado de habilitación, debiendo el interesado solicitar un nuevo certificado por el cual abonará el 60% de los montos establecidos por el Artículo 31, de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

Artículo 51.-POR cada renovación de certificado de habilitación se abonará el 60% de los montos establecidos en el Artículo 47 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda. Solo se hará entrega del certificado sin cargo en aquellos casos en que la firma comercial mantenga su pago respectivo en concepto de Tasa de Comercio al día, habiendo abonado las cuotas bimestrales en tiempo y forma. Adicionalmente, se exigirá el correspondiente libre deuda general municipal.-

Artículo 52.-TODO establecimiento comercial de temporada abonará en concepto de derecho de habilitación el 30% de los montos establecidos en el Artículo 31 de la presente, según el rubro y/o categoría que corresponda.-

CAPÍTULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN POR ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO
--

Artículo 53.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 262 y 264 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese los siguientes importes que se abonaran por adelantado:

OCUPACIÓN DE LA ACERA

- 1- Podrán ocuparse con materiales de construcción, maquinarias, andamiajes de acera, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el Código de Edificación, y La Dirección de Obras Particulares autorice dicha ocupación en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior de la obra y no clausure el paso de los peatones, abonarán según siguiente detalle:

A) Por remodelación de fachada o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en viviendas, abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie cubierta:..... 20 M.
B) Por remodelación de fachadas o trabajos constructivos en general sobre línea municipal, en locales comerciales u otros destinados de uso no residencial abonarán por día o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... 20 M.
C) Por construcción, ampliación y /o remodelación de viviendas, abonaran por mes o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... 20 M.
D) Por construcción, ampliación y/o remodelación de locales comerciales y otros destinos de uso no residencial, abonarán por mes o fracción y por M2 de la ocupación de la superficie ocupada:..... 50 M.
E) Por construcción, remodelación y/o ampliación de Edificios Públicos, Instituciones, Escuelas, Hospitales, Planes de Viviendas masivos, abonará la empresa responsable de la obra por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada:..... 50 M.

- 2- Por ocupación de la acera o vía pública con escaparates o anexos a estos; previamente autorizados por año o fracción y por M2 de la superficie ocupada.....**300 M.**
- 3- Por exhibición de premios de rifas y/o Bingos en la vía pública cuando se trate de instituciones locales por mes o fracción abonarán.....**100 M.**

4- Por exhibición de premios en la vía pública de rifas de otras localidades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por semestre	750 M.
B	Por año	1470 M.
C	Por mes o fracción	150 M.
D	Por día	70 M.

5- Por la ocupación de la acera o vía pública con motivo de la exhibición para la venta de rodados La Dirección General de Habilitaciones de Comercio autorizará únicamente a las agencias efectivamente habilitadas suplementando lo siguiente:

A los efectos de autorizar la ocupación de las aceras o vía pública que se hace referencia en el presente inciso, deberá exigir que se conserve una distancia de 1,5 metros entre rodados, de 2 metros entre línea Municipal y el rodado, y 1 metro entre cordón cuneta y el rodado.-

En el supuesto que estas medidas no pudieran ser cumplimentadas por falta de espacio en la acera o vía pública, la Dirección de Habilitaciones Comerciales no otorgara la autorización.-

Una vez otorgada la autorización el Comerciante deberá abonar lo siguiente:

Ítem	Descripción	Importe
A	Espacio ocupado hasta 10 mts. lineales p/día	120 M.
	Por mes	1.850 M.
B	Espacio ocupado de 11 a 30 mts. lineales p/día	180 M.
	Por mes	2.500 M.
C	Espacio ocupado más de 30 mts. lineales p/día	300 M.
	Por mes	3.000 M.

6- Por ocupación de la acera o vía pública con exhibición de mercadería por parte del propietario del comercio:
 Por día.....40 M.
 Por mes.....300 M.

Artículo 54.-POR ocupación del Espacio Público afectado al Uso de Estacionamiento Exclusivo, para particulares y comercios se abonará cinco (5) módulos, por 1,5 metro lineal, estableciendo los siguientes valores por unidades de tiempo:

Por mes hasta seis (6) metros.....3.200 M.-
 Por semestre hasta seis (6) metros.....16.800 M.-
 Por año hasta seis (6) metros.....28.800 M.-

Artículo 55.-POR permiso de apertura de la vía pública para la colocación, remoción, o cambio de conexión en general se cobrara:

- 1) Donde exista pavimento por cada metro cuadrado/día..... 100 M.
- 2) En terreno natural por metro cuadrado /día..... 80 M.
- 3) Cercos, Aceras y Construcciones que avancen sobre la línea Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por permiso para reformar, nivelar o reparar el cordón de la vereda por metro lineal	50 M.
B	Por autorización sobre la vía pública para construir cuerpos o balcones cerrados se percibirán por m ²	200 M.
C	Por cualquier saliente para balcones cerrados por m ²	100 M.
D	Por autorización para cambio de fachada, superior a 60 m ² , por m ²	70 M.

Artículo 56.- OCUPACION DEL ESPACIO AEREO

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	90 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de media y alta tensión, abonaran por año y por cada cien metros.	140 M.

C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica de baja tensión, abonaran por año y por cada cien metros lineales.	120 M.
D	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros.	90 M.
E	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	90 M.

Artículo 57.-OCUPACION DEL ESPACIO SUPERFICIAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por superficie de tierras contempladas como zonas de seguridad para tendidos de redes de Energía eléctrica, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	50 M.
B	Por superficie de tierras para tendidos de redes de gasoductos, oleoductos, etc., abonaran por año y por cada metro lineal	600 M.

Artículo 58.- OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRANEO

Ítem	Descripción	Importe
A	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.
B	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de energía eléctrica, abonaran por año y por cada cien metros lineales	100 M.
C	Por tendido de líneas alámbricas de conducción de señales de televisión, abonaran por año y por cada cien metros lineales	90 M.
D	Por tendido de fibras ópticas de conducción de señales varias, abonaran por año por cada cien metros lineales	110 M.
E	Por tendido de conductos de transporte de gas natural, abonaran por año y por cada cien metros lineales	12.000 M.
F	Por tendido de conductos de transporte de petróleo, abonaran por año y por cada cien metros lineales	12.000 M.
G	Por tendido de conductos de transporte de agua potable, abonaran por año y por cada cien metros lineales	50 M.
H	Por tendido de conductos de transporte de líquidos cloacales, abonaran por año y por cada cien metros lineales	50 M.

Artículo 59.- POR ocupación de las palmas telefónicas para la fijación de líneas aéreas de tipo:

Ítem	Descripción	Importe
A	Multipares de menos de 20 pares por año y por cada 10 palmas o fracción menor	250 M.
B	Multipares de más de 20 pares y menor de 50 pares, por año y por cada 10 palmas o fracción menor	500 M.

Artículo 60.-QUEDAN eximidos del presente derecho los canastos para residuos.-

Artículo 61.-POR la ocupación de tierras fiscales para la instalación de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonarán por mes:

Sociedades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	25.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	4000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	7000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	7000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	4000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	4000 M

Persona Humana y Cooperativa:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	22.000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	5000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	5000 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	2000 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	2000 M

Artículo 62.-POR la instalación en la zona urbana de antenas destinadas a telefonía, radiodifusión, tráfico electrónico de datos, señales televisivas, radiocomunicación y ondas electromagnéticas en general o similares, abonaran por mes:

Sociedades:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	30000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	3000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	6000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	3400 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	1200 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	1200 M

Personas Humanas y Cooperativa:

Ítem	Descripción	Importe
A	Antenas de telefonía por mes	25000 M
B	Antenas de radiodifusión por mes	2000 M
C	Antenas de tráfico de datos electrónico por mes	4000 M
D	Antenas de señales televisivas por mes	2400 M
E	Antenas de radiocomunicación por mes	600 M
F	Antenas con otro tipo de conducciones por mes	600 M

Artículo 63.-LA Tasa por Servidumbre Petrolera, atento a lo previsto en los Artículos 265,267 y 268 del Código Fiscal-Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16), será abonada por las empresas que explotan las áreas petroleras existentes dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Caleta Olivia, en un monto equivalente al que dichas Empresas abonon a los Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueño de los campos donde se ubican los pozos petroleros, por el mismo concepto. Los pozos petroleros desactivados definitivos o temporalmente abonarán un canon equivalente al treinta por ciento (30%) menor del que se abone por los pozos en actividad.

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 64.-DE acuerdo a lo establecido en los Artículos 274 y 277 del Código Fiscal Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, fijase el derecho de inhumación, exhumación y autorización para traslado, por cada ataúd:

Ítem	Descripción	Importe		
		Inhumación	Exhumación	Traslado
A	En bóvedas y/o panteones	430 M.	300 M.	460 M.
B	En fosa	300 M.	600 M.	460 M.
C	En nicho	430 M.	430 M.	460 M.
D	En urnas	190 M.	190 M.	460 M.

Por Cremación de acuerdo a Ordenanza Municipal N° 2.190:..... 5000 M.

Artículo 65.-POR el derecho de uso o arrendamiento de establecen los siguientes valores:

- A) En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción.....3000 M.
- B) En fosa abonaran por cada año o fracción..... 1500 M.
- C) En nicho abonaran por cada año o fracción..... 2200 M.
- D) En urna abonaran por cada año o fracción..... 900 M.

Artículo 66.-POR arrendamiento o derecho de uso a partir del segundo año, se abonará por año o fracción por cajón:

- A) En terreno para bóvedas o panteón, abonaran por cada año o fracción.....**1000 M.**
- B) En fosa abonaran por cada año o fracción.....**500 M.**
- C) En nicho abonaran por cada año o fracción.....**700 M.**
- D) En urna abonaran por cada año o fracción.....**300 M.**

Artículo 67.-PARA el caso de que el deudo fuera jubilado/a, tendrá un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Eximición de pago
Hasta 1 Salario Mínimo Vital y Móvil	100%
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	75%
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	50%

Los ingresos de los jubilados arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan".-

Artículo 68.-PARA la renovación del derecho o arrendamiento establecido en el artículo precedente por un periodo de cinco años se tributará el 50% de los valores indicados precedentemente".-

Artículo 69.-POR derecho de construcción:

- 1. De bóvedas o panteones se abonará:.....**1600 M.**
- 2. En Nicho y en Fosa..... **750 M.**

Artículo 70.-POR transferencia de bóvedas o panteones en construcción o contruidos:.....**4000 M.**

Artículo 71.-POR cada ataúd en depósito, salvo disposiciones judiciales o de fuerza mayor:

- a) Por día o fracción: **180 M.**
- b) Por mes: **1040 M.**

Artículo 72.-LOS importes correspondientes al pago de los derechos de cementerio serán abonados por adelantado.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
--

Artículo 73.- DE acuerdo a lo establecido en el Artículo 285 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, establécese los siguientes valores:

1) De carácter permanente, por mes:

Item	Descripción	Importe
A	Por cancha de bowling	400 M
B	Por juego de pool	200 M
C	Por cancha de paddle	600 M
D	Por cancha de fútbol de Salón Fútbol Cinco	500 M
E	Por Karting	200 M
F	Castillo inflables, similares y Calesitas	500 M
G	Por Venta de Entradas, Salas de Juegos de Azar y/o Casinos	1200 M

2) De carácter esporádico, por día, Local según Convenio: Se adecua un Valor Mínimo de **200 M.**

Ítem	Descripción	Importe
A	Teatros por función	1200 M

B	Café concert por función	250 M
C	Recitales o similares por función	250 M
D	Instalación de carpas para eventos	1120 M
E	Competencias de Box	250 M
F	Competencias de fútbol de salón	250 M
G	Competencias de Fútbol en cancha	250 M
H	Competencias de Básquet	250 M
I	Competencias de Volley	250 M
J	Competencias automovilísticas	250 M
K	Otro tipo de competencia	250 M
L	Reuniones danzantes	150 M
M	Circos	600 M
N	Parques de diversiones	755 M
O	Bingos	2.5% del total de los premios.
P	Festivales de danzas nativas, clásicas, etc.	150 M
Q	Por máquina y/o juego de destreza en la vía pública	40 M
R	Autos a batería, Cuatriciclos y/o motos hasta 50 cm ³ , trencitos y/o similares entretenimiento infantil), por cada uno	40 M
S	Cuatriciclos y/o motos desde 51 cm ³ hasta 199 cm ³ , por cada uno	40 M
T	Cuatriciclos y/o motos desde 200 cm ³ en adelante, por cada uno	40 M
U	Calesitas y similares	250 M
V	Exposiciones artesanales, ferias, expo ventas o similares por día (cuando se trate de expositores de otras jurisdicciones)	150 M
W	Empresas organizadoras de eventos con servicio de catering, audio, etc.	250 M
X	Empresas organizadoras de eventos sin servicios	140 M
Y	Particulares y/ o privados que organizan eventos esporádicos en el año de procedencia local, en superficie de hasta 1000 M ²	2300 M
Z	Particulares y/ o privados que organizan eventos esporádicos en el año, de procedencia no local	100.000 M

Artículo 74.-EL pago del tributo legislado será exigible:

- A-** Para los contribuyentes de carácter permanente, dentro de los 10 días corridos a la finalización de cada mes fecha en que opera el vencimiento correspondiente.
- B-** Para los contribuyentes de carácter esporádico con una antelación de 10 días hábiles a la realización del espectáculo. -
- C-** En todos los casos se fijará el valor del sellado por cada entrada en 4 Módulos. Se entiende por entrada al comprobante de ingreso que otorguen el organizador del espectáculo eventual independientemente del nombre o modalidad por la que se haya optado.
- D-** Previo al otorgamiento del permiso, en caso de actividades ocasionales, el responsable deberá efectuar un depósito en garantía en dinero en efectivo equivalente a 1500 Módulos, para responder al pago de los derechos de tasas, patentes, multas y accesorios.

Artículo 75.-QUEDAN exceptuados de acuerdo a La Ordenanza Municipal 1.103, los elencos de teatro, actores y músicos de la localidad, los que deberán registrar los datos de la presentación en La Dirección de Cultura Municipal y ofrecer gratuitamente una función para los niños o ancianos de los Hogares Municipales y/o Entidades de bien Público, de acuerdo a las características de la obra.-

Artículo 76.-LA falta de pago del tributo, dará lugar a la suspensión de los permisos.-

CAPÍTULO X

DERECHO DE ABASTO Y/O INTRODUCTORES

Artículo 77.-DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460** -Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales-, el pago de derecho de abasto deberá efectuarse, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Bovino por Kg.	0,15 M
B	Ovino, caprino, porcino, equino, por Kg.	0,15 M
C	Aves por Kg.	0,15 M
D	Embutidos, grasas y derivados, fiambres en general, y menudencias por Kg.	0,15 M
E	Lácteos y similares por Kg.	0,04 M
F	Huevos por docena	0,025 M
G	Productos de caza por Kg.	0,20 M
H	Productos de pesca por Kg.	0,10 M
I	Bebidas Alcohólicas hasta 500 cm ³	0,062 M
J	Bebidas Alcohólicas por más de 500 cm ³ y hasta un litro	0,110 M
K	Bebidas Alcohólicas mayores a un litro	0,172 M
L	Residuos de pescado por contenedor	40 M
M	Helados por Kg.	0,045 M
N	Verduras por Kg.	0,025 M
Ñ	Frutas por Kg.	0,025 M
O	Harina por Kg.	0.010 M

Artículo 78.-LOS abastecedores o proveedores deberán abonar por cada ingreso a la ciudad de Caleta Olivia según la siguiente descripción:

- 1) Proveedores de productos comerciales e industriales residentes en la ciudad y auto abastecedores, habilitados comercialmente y con toda su flota de vehículos radicados en la localidad, sólo abonaran el certificado de habilitación previsto en el artículo 94 inciso 1) ítem J.
- 2) Abastecedores y/o empresas de servicio con comercio habilitado en la ciudad, por cada vez que ingrese:
.....**200 M.**
- 3) Abastecedores y/o empresas de servicio sin comercio habilitado en la ciudad, por cada vez que ingrese:.....**500 M.**

Artículo 79.-LOS abastecedores o proveedores detallados en el inciso 2) del artículo anterior podrán adquirir una chequera con la opción de abonar:

- Por 100 ingresos a la ciudad de Caleta Olivia..... **6000 M.**

Los abastecedores o proveedores detallados en el inciso 3) del artículo anterior podrán adquirir una chequera con la opción de abonar:

- Por 100 ingresos a la ciudad de Caleta Olivia.....**16.000 M.**
- Por 500 ingresos a la ciudad de Caleta Olivia.....**50.000 M.**

Las chequeras tendrán validez hasta el último día del año calendario en que se adquiera.

Artículo 80.-POR cada animal faenado en matadero Municipal, fijase los siguientes valores de acuerdo al siguiente detalle:

1) En Matadero Municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por faenado de bovino (hasta 150 Kg.)	140 M (c/u)
B	Por faenado de bovino (desde 151 Kg. y hasta 300 kg.)	200 M (c/u)
C	Por faenado de bovino (más de 301 kg.)	250 M (c/u)
D	Por faenado de ovino	200 M (c/u)
E	Por faenado de caprino	200 M (c/u)
F	Por faenado de porcino hasta 20 Kg.	250 M (c/u)
G	Por faenado de porcino de 20 Kg. y hasta 50 Kg.	300 M (c/u)
H	Por faenado de porcino de 50 Kg. y hasta 100 Kg.	350 M (c/u)
I	Por faenado de porcino de más de 100 Kg.	500 M (c/u)

J	Por faenado de equino	500 M (c/u)
K	Preparación de menudencia en bolsa	20 M (c/u)
L	Limpieza de mondongo	50 M (c/u)
M	Limpieza de patas bobinas	20 M (c/u)
N	Preparación de cueros ovinos	20 M (c/u)
O	Preparación de cueros bovinos	50 M (c/u)
P	Alquiler de cámara frigorífica x kg. y por día	10 M
Q	Lavado y desinfección de Jaulas	250 M

2) Sellado por animal faenado de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
R	Sellado de caprino, porcino, ovinos por animal	100 M
S	Sellado de bovino por animal faenado	150 M
T	Aves	60 M

3) Decomiso voluntario:

Ítem	Descripción	Importe
U	Por cada decomiso voluntario	400 M

Artículo 81.-SE abonaran en concepto de Tasa por Servicios de Fiscalización y Control de Pesas y Medidas: Las Balanzas y básculas, incluso de suspensión, abonaran en forma bimestral:
MEDIDAS DE PESAS

Ítem.	Descripción	Importe
A	De 0 Kg. hasta 10 Kg. de capacidad	45 M
B	Más de 10 Kg. y hasta 25 Kg. de capacidad	60 M
C	Más de 25Kg. y hasta 200 Kg. de capacidad	75 M
D	Más de 200 Kg. y hasta 2000 Kg. de capacidad	105 M
E	Más de 2000 Kg. y hasta 5000 Kg. de capacidad	165 M
F	Más de 5000 Kg. y hasta 10.000 Kg. de capacidad	215 M
G	Básculas públicas, camiones de plataformas, acoplados, semirremolques	315 M

CAPÍTULO XI

LIBRETA SANITARIA Y ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Artículo 82.-LAS libretas sanitarias serán extendidas por el Comercio. Su formalización será supervisada por la Dirección de Salud Pública, previos a los exámenes médicos correspondientes, los que serán actualizados de la siguiente manera:

- A- Cada seis meses para aquellas actividades que estén en contacto con productos alimenticios.-
- B- Para todo comercio que no expenda productos alimenticios no se solicitara libreta sanitaria.-

Artículo 83.-FÍJASE los siguientes derechos:

ITEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Obtención de Libretas Sanitarias	90 M
B 1	Renovación	48 M
B 2	Renovación Chofer de Taxi, Remis y Transporte Escolar	25 M
B 3	Carnet de manipulador de alimentos	200 M

Artículo 84.- LA obtención y/o renovación de libreta sanitaria del personal bajo su dependencia será de responsabilidad del respectivo empleador. La no obtención o la no renovación de la libreta sanitaria, a partir del quinto día hábil de su vencimiento se hará pasible de una multa según el siguiente cuadro:

Ítem	Tipo	Descripción	Importe
A	Comercio en general	La no obtención y/o renovación de la libreta sanitaria del personal	1000 M
B		Derecho de rehabilitación equivalente	2000 M
C		Por primera reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción más el	75 %
D		Por segunda reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción más el	100 %
E		Por tercera reiteración se cobrara la cantidad estipulada por la infracción más el	200% + Clausura Definitiva

Artículo 85-FIJAR los siguientes aranceles por los análisis que se realicen en el laboratorio municipal:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada análisis bacteriológico de productos alimenticios frescos o envasados	200 M
B	Por cada análisis que se realice a efectos de obtener la libreta sanitaria serán	60 M
C	Por cada análisis triquinoscópico	100 M
D	Por cada análisis físico – químico	180 M
E	Por cada análisis microbiológico	100 M
F	Por un analito	50 M

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 86.-CONFORME a lo expuesto en los Artículos 292 y 294 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se aplicaran las siguientes tasas:

1) Aprobación de planos

Ítem	Descripción	Importe
A	Aprobación de planos de obra en ampliaciones y obras nuevas según código de edificación por m ² .	4 M
B	Regularización de construcciones no declaradas, por m ² .	8 M

2) Permiso de edificación :

Las obras que se construyen o las ampliaciones de las ya existentes, y las obras construidas sin autorización municipal (relevamiento), pagaran por permiso de edificación por m² de acuerdo al siguiente arancel:

Categoría	Descripción	Características	Importe con Planos	Importe sin Planos
I	Tinglados y galpones en general	Hasta cinco m ² de luz	1.0 M	9.0 M
		Más de cinco m ² de luz	1.50 M	12.5 M
II	Construcciones industriales	Depósitos y fábricas	2.0 M	18.0 M
		Sótanos	2.0 M	6.0 M
III	Casas unifamiliares	Económicas	0.50 M	12.5 M
		Confortables	1.50 M	14 M
		Residenciales	2.00 M	12.5 M
IV	Casa multifamiliar	Económicas	1.50 M	14 M
		Confortables	2.5 M	21.50 M
		Residenciales	3.00 M	25.0 M
		Salones y dependencias anexas hasta	1.5 M	12.5 M

V	Edificios comerciales	300 m2 de superficie cubierta		
		Salones y dependencias anexas de más de 300 m2 de superficie cubierta	2.0 M	18.0 M
		Casas para escritorios	3.0 M	12.0 M
		Bancos y dependencias	1.0 M	22.0 M
		Hoteles	1.0 M	20 M
VI	Instituciones	Escuelas, instituciones, hospitales sanitarios, clubes, etc.,	2 M	14 M
VII	Edificación para espectáculos.	Teatros, cines, discotecas, salas de fiesta, salas de bailes. Salones de usos múltiples, Café concert, sala de juegos, bingos, etc.	2 M	4 M
VIII	Viviendas prefabricadas.	Madera o materiales combustibles	2 M	6 M
		Con materiales especiales aprobados por la MCO	2 M	6 M
IX	Construcciones y reconstrucciones en el cementerio	Por plano de mausoleo	10 M	30 M
		Por planos de nichos y tumbas	5 M	15 M
X	Antenas	Radiodifusión, Telefonía, señales televisivas, Radiocomunicación, tráfico de datos electrónicos y similares.	2 M	18 M
XI	Estacionamientos	Privados, comerciales y similares.	1 M	18 M
XII	Remodelaciones	Viviendas, comercios e industrias en general.	1 M	22 M
XIII	Servicios	Bares, café, restaurantes, lavaderos, autos, tanques de agua, combustible y petróleo.	1 M	25 M
XIV	Recintos deportivos	Graderías con asiento	2 M	15 M
		Graderías sin asiento	2 M	15 M

3. Varios

- A.** Por solicitud de demolición por m2:
1. Con Plano: **4 M.**
 2. Sin Plano: **8 M.**
- B.** Gastos administrativos, entrega de originales para modificación:
1. Con Plano: **50 M.**
 2. Sin Plano: **100 M.**
- C.** Por cada inspección reglamentaria de obras: **50 M.**
- D.** Por certificado de obra:
1. Inicial: **100 M.**
 2. Parcial: **50 M.**
 3. Final: **100 M.**
- E.**
1. Visado de planos relevamiento **100 M.**
 2. Visado de planos obra nueva **400 M.**

A. Por inspección y evaluación de inmuebles se abonaran de la tasación resultante un 1,5% más un derecho fijo de: **1,75 M.-**

B. Obra de Infraestructura de Pavimento.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Visado de Plano - Obra Nueva (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	150 M.
B	Visado de Plano - Conforme Obra (por una cuadra aproximadamente de 85 a 100 Mts.)	120 M.

4. Reparación de Pavimento.-

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Pavimento H°A°M2	900 M
B	Pavimento de Intertrabados M2	750 M
C	Vereda M2	400 M
D	Cordón M2	900 M
E	Pavimento de Concreto asfaltico	750 M

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PLANOS, MENSURAS, VISADO Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 87.-CONFORME A lo dispuesto por el Artículo 303 del Código Fiscal (Texto Ordenado 008/16), se aplicaran los siguientes derechos:

1) Subdivisión, Cercos, Aceras, Línea y Nivel:

Ítem	Descripción	Importe
A	Para todo plano de mensura tomado en forma general (hasta 1000 m2)	200 M
B	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 1000 m2 y 5000 m2)	300 M
C	Por visado de plano de mensura por parcela (entre 5000 m2 y 1 ha)	400 M
D	Por visado de mensura y división (hasta 3 parcelas)	500 M
E	Por visado de mensura y división de más de 3 parcelas (por cada lote)	200 M
F	Por visado de planos de mensura, por hectárea	600 M
G	Por visado de planos de mensura y división urbana (hasta 16 parcelas por manzana)	3200 M
H	Por visado de mensura por manzanas sin parcelamiento (por cada manzana)	500 M
I	Por visado de planos de mensura y unificación (por parcela)	200 M
J	Demarcación de parcela fiscal urbana	250 M
K	Demarcación de parcela fiscal suburbana y rural	400 M
L	Demarcación de Redes y Servicios (hasta 1 km)	1000 M
M	Demarcación de Redes y Servicios (Entre 1 km y 10 km)	2000 M
N	Demarcación de Redes y Servicios (Más de 10 km)	4000 M
Ñ	Por visado de subdivisión de manzanas en solares hasta 10 lotes	2000 M
O	Por visado de subdivisiones de manzanas en solares hasta 20 lotes	4000 M
P	Amojonamiento de parcela fiscal urbana	250 M
Q	Amojonamiento de parcela fiscal suburbana y rural	400 M
R	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial hasta 3 (tres) parcelas, por m ²	0,5 M
S	Por relevamiento por hechos existentes para regularizar situación dominial por más de 3 (tres) parcelas, por m ²	0,5 M
T	Por relevamiento para definición de polígono con planialtimetría por m ²	1 M
U	Línea Municipal	200 M
V	Por nivel de solar con respecto al nivel de la vereda	80 M
W	Por visado de mensura en fracciones (por cada fracción)	1000 M

2) Por obtención de documentación:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por copia de mensura y / o división con registro municipal y / o registro de la Dirección Provincial de Catastro con fecha anterior al 31/12/93.	400 M.
B	Por copia de mensura y/o división con registro ante la Dirección Prov. de Catastro.	600 M.
C	Fotocopia de todo tipo de documentación obrante en la Dirección de Catastro	5 M.
D	Copia de plano de mensura, plano de obra o por copia archivo digital por carátula.	15 M.
E	Copia de croquis con marcaciones especiales (manzana, barrios, calles, etc.) por carátula.	15 M.
F	Carpeta técnica Plano de Obra o de Mensura Municipal c/una	50 M.

G	Por entrega de Carpeta técnica con plano de obra y mensura (Vivienda tipo)	200 M.
H	Carpeta técnica VIVIPLAN	10 M.
I	Por copia de archivo digital. Tif con contorno de Mza. polígono, nombre de barrio, calle e institución	600 M.
J	Por archivo digital. Tif de plano catastral c/detalle y actualizado de Mza., Barrios con parcelamiento con medidas y superficies.	1000 M.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONSTRUCTORES E INSTALADORES

Artículo 88.-CONFORME a lo dispuesto en los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se aplicaran los siguientes valores por obtención y/o renovación de la matrícula, la que abonara en forma anual:

Ítem	Descripción	Importe
A	Profesionales de primera categoría	1000 M
B	Profesionales de segunda categoría	600 M
C	Constructores e instaladores de tercera categoría	700 M
D	Confección de carnets profesionales	250 M
E	Agrimensores	1000 M

CAPÍTULO XV

DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 89.-DE acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza N° 5460** – Código de Habilitaciones Comerciales e Industriales y **su Modificatoria**, fijase los siguientes importes, en forma exclusiva para los vendedores radicados en la Provincia de Santa Cruz:

Ítem	RUBRO	P/DÍA	P/MES	P/AÑO
A	Venta de cuadros	15 M	145 M	430 M
B	Venta de paraguas / sombrillas	22 M	430 M	1440 M
C	Vendedores de plumeros / escobillones	22 M	430 M	1440 M
D	Venta de libros	8 M	145 M	1150 M
E	Venta de rifas locales	8 M	45 M	145 M
F	Venta de rifas procedentes de otras localidades	28 M	575 M	1730 M
G	Venta de artesanías, trabajos decorativos en madera, piedra o cerámica	8 M	45 M	260 M
H	Flores y plantas	30 M	520 M	1560 M
I	Afiladores de cuchillos, tijeras	6 M	115 M	346 M
J	Vendedores de artículos de yeso	6 M	115 M	346 M
K	Venta ambulante de agua	35 M	695 M	1640 M
L	Venta de estampitas religiosas y similares	10 M	50 M	550 M
M	Venta de productos regionales	8 M	145 M	430 M
N	Venta de posters - banderines – distintivos	8 M	160 M	430 M
Ñ	Venta de garrapiñadas, copitos de nieve, pochoclos	8 M	160 M	430 M
O	Venta ambulante de planes de ahorro	15 M	360 M	860 M
P	Artículos de perfumería	8 M	160 M	430 M

Artículo 90.-LOS importes correspondientes al pago del artículo anterior deberán ser abonados por adelantado.-

Artículo 91.-LOS vendedores ambulantes que comercializan sus productos sin la patente respectiva se le aplicarán una multa en la suma de pesos 400 módulos.

Artículo 92.-LOS vendedores ambulantes que expendan en la vía pública bebidas alcohólicas, carnes, pescados, y sus derivados y productos alimenticios que se cocinen o calienten en puestos ambulantes, como así también helados, empanadas, pasteles, churros, cubanitos y productos similares sin procedencia de firmas especializadas y debidamente autorizadas se le aplicara una multa de 500 módulos.-

CAPÍTULO XVI

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 93.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 325, 327 y 329 del Código Fiscal, Texto ordenado- Decreto HCD N° 008/16, todo escrito o presentación ante la Intendencia y demás dependencias no incluidas en el Artículo anterior del presente Capítulo, abonaran los Importes que se detallan en forma de sellado, estampilla o timbrados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Oficios solicitando información desde Juzgados de la Localidad	30 M
B	Oficios solicitando información desde Juzgados de otra localidad	60 M
C	Oficios inherentes a cuota alimentaria	SIN CARGO
D	Exceptuase del pago del importe establecido a aquellos oficios que soliciten información desde el Juzgado del Fuero Laboral de nuestra localidad cuando los mismos correspondan a solicitudes por parte del trabajador o su apoderado y/o la parte actora.-	SIN CARGO

Artículo 94.-ESTABLÉCESE las siguientes tasas especiales para los trámites que a continuación se indican:

1) Por emisión de certificados:

Ítem	Descripción	Importe
A	Certificados de valuación fiscal de inmuebles por c/u,	80 M
B	Certificado de libre deuda Municipal único por todo concepto	140 M
C	Certificado expedido por la Dirección de Catastro para conexión de servicios Distrigas – Servicios Públicos.	40 M
D	Certificados requeridos o constancias de los registros de inspección general o constancia de procedimientos que adopte la Municipalidad	60 M
E	Certificado de inspección bromatológico y/o veterinarias sobre sustancias o material de origen animal, vegetal, mineral o sintético	60 M
F	Certificado de Inspección Bromatológica de chacinados, elaboración de milanesas y otros.	60 M
G	Certificado de Habilitación de cualquier actividad	160 M
H	Certificado de inspección bromatológica y/o veterinaria para carne de cualquier origen sin tramite	80 M
I	Certificado de carnet de vendedor ambulante e inscripción por única vez	140 M
J	Por cada habilitación de registro de inspección y/o de Abastecedores	200 M
K	Otros Certificados expedidos por la Dirección de Catastro	50 M
L	Todo otro certificado	60 M
M	Gestión trámite administrativo para la obtención del Título de propiedad	180 M
N	Certificado Ministerio de Educación (becas)	S/C
O	Por cada plano catastral nuevo	160 M
P	Certificado Libre Deuda en Servicio Telefónico, Patente Automotor, Infracciones, Adjudicación de Terrenos, Impuesto Inmobiliario, Medio Ambiente.	60 M
Q	Derecho de Inscripción a Proveedores sin Habilitación Municipal, por cada participación	10% del Total de la Licitación o Concursos
R	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría I)	7200 M.
S	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría II)	2400 M.
T	Por la tramitación de Evaluación de Impacto ambiental y Social (Categoría III)	80 M.
U	Gestión de Trámite Administrativo para la Emisión de Estado de Deuda	30 M
V	Cedulón	20 M
W	Certificado de Exención de Obligaciones Tributarias	60 M
X	Solicitud de Tierras, Solicitud de Entidades Intermedias, Solicitud y/o Formulario de Renuncia	60 M
Y	Solicitud de Transferencias-Solicitud de Título de Propiedad	60 M

Z	Solicitud y/o Formulario para Reever Caducidad-Solicitud de Prorroga	60 M
----------	--	-------------

2) Por Autorización:

A) Instalación de bocas de expendio en cada surtidor por cada una y por año:.....**1600 M.**

3) Por Permisos Especiales:

A) Por excursiones y recreo, por viaje:.....**100 M.**

4) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS (no anuales).

Ítem	Descripción	Importe
A	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Taxis, Remises, Transporte Escolar, Autos sin chofer,(por vehículo)	200 M
B	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Colectivos (por vehículo)	100 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 30 días: Vehículos destinados al Transporte de Personal de Empresas Privadas, (por vehículo)	200 M
D	Por obtención del Certificado de Fiscalización del Reloj tarifador, (por vehículo)	30 M
E	Habilitación anual de taxis, remises, autos sin chofer, transporte escolar (por vehículo)	700 M
F	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días: Transporte aguatero, taxi flet, container, transporte de turismo de empresas privadas, (por vehículo)	50 M

5) Tasas Administrativas relacionadas con el TRANSPORTE PUBLICO INTER-URBANO (Ord. 1153/92):

Ítem	Descripción	Importe
A	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes hasta 700 Km.	25 M
B	Permisos especiales por excursiones y recreos (circuito cerrado) por viajes de más de 700 km.	65 M
C	Por obtención de tarjeta de desinfección cada 60 días, por vehículo	100 M
D	Por obtención del Certificado de Aptitud Técnica cada 60 días, por vehículo	100 M

6) Tasas Administrativas relacionadas con el DEPARTAMENTO DE TRANSITO (Ord. 2066).

Ítem	Descripción	Importe
A	Obtención Licencia de Conductor por primera vez – Menor de 17 años Cat. A-B – Mayor de 21 años Cat. A-B	160 M 210 M
B	Renovación: – Menor de 21 años Cat. A-B – De 21 años a 65 años Cat. A-B (duración de licencia 5 años) – De 66 años a 70 años Cat. A-B (duración de licencia 3 años) – Renovación por un año a partir de 71 Años – Jubilados cuyos ingresos mensuales no superen el monto equivalente a 1 sueldo mínimo vital y móvil.- – Carnet Profesional Cat. C-D-E (duración 1-2 años)	190 M 160 M 140 M 100 M S/C 600 M
C	Por provisión de juegos de segmento de vehículo	50 M
D	Certificado de Baja	130 M
E	Por correspondencia trámite de automotor	50 M
F	Duplicado por extravío o modificación de datos	120 M
G	Emisión de Certificado CENAT	50 M
H	Certificado de Legalidad	70 M
I	Acarreo desde fuera del ejido urbano por Km	30 M
J	Acarreo dentro del ejido urbano	400 M
K	Acarreo por vuelco/choque/difícil movilidad	200 M

7) Tasas Administrativas relacionadas con los CENTRO DE RECREACION Y DEPORTE:

Ítem	Descripción	Importe
A	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para Menores hasta 10 años	50 M
B	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas para mayores de 17 años. Jubilados 50% del valor de referencia.	80 M
C	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el natatorio y una revisión médica en el resto de las disciplinas. Incluirán a Menores hasta 17 años, integrantes de grupos familiares de escasos recursos. Personas con Discapacidad S/ Ley 22.431, Art. 2 y 3; y Decreto 95/2018.	SIN CARGO
D	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores de 10 años.-	30 M
E	Cuota mensual con derecho a dos revisiones médicas mensuales en el resto de las disciplinas, exceptuando el natatorio. Menores hasta 17 años.-	40 M
F	Inscripción de Socios	S/C.
G	Menores de grupo familiar numeroso abonaran a partir del segundo miembro del grupo familiar (hijo) por cada uno de ellos	50% del valor que corresponda
H	Renovación de carnet de socio por perdida o destrucción	30 M
I	Confección de carnet de estudiante durante el dictado de clases de educación física, solo al Inicio del ciclo lectivo	20 M
J	Renovación de carnet de Estudiante por perdida o destrucción	30 M.
K	Abonado transitorio Menores de 17 años	24 M.
L	Abonado transitorio Mayores de 18 años	30 M

8) Tasas Administrativas relacionadas con el SERVICIO DEL CAMION ATMOSFERICO

A) Fijase por el uso del camión atmosférico por cada viaje:.....200 M

9) Tasas administrativas por el Digesto Jurídico Municipal en Versión Digital

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Versión Digital Consolidada a Noviembre de 1.999	120 M
B	Versión Digital Actualización Semestral	100 M

10) Tasas Administrativas BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL:

ÍTEM	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Suscripción anual	140 M
B	Ediciones Atrasadas por página	6 M
C	ARANCEL Avisos, acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Convocatorias, etc., por línea tipográfica	8 M
D	ARANCEL Disposiciones c/u	30 M
E	ARANCEL Balances c/u	130 M
F	ARANCEL Publicaciones hasta Media Página	130 M
G	ARANCEL por publicaciones de más de una página	240 M

Artículo 95.-LOS importes correspondientes a las tasas establecidas en el presente Capítulo, serán abonados al momento de solicitarse el trámite o gestión pertinente.

CAPÍTULO XVII

PERMISO DEL USO DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 96.-FÍJASE los siguientes valores de alquiler por el uso de bienes municipales de acuerdo al siguiente detalle y previa firma del contrato tipo:

I) COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL INGENIERO KNUDSEN, GIMNASIOS ENRIQUE CHICHINO IBAÑEZ, FRANCISCO PANCHO CERDA, ENRIQUE MOSCONI, DANIELA GONZALEZ , MIRTA REARTE y ALEJANDRO HILGEMBERG:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de cualquiera de los albergues municipales, por habitación y por día con capacidad para 20 personas	500 M.
B	Por el alquiler de cualquiera de los albergues municipales por persona y por día	60 M.
C	Por el uso de las instalaciones, por personas mayores de edad para prácticas deportivas por hora	100 M.
D	Por el uso de las instalaciones para torneos amateurs cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada:	
	a. Por día en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen.	1200 M.
	b. Por día en los restante Gimnasios Deportivos	800 M.
E	Por el uso de las instalaciones para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada:	
	a. Por día en el Complejo Deportivo Municipal Ing. Knudsen	2500 M.
	b. Por día en los restante Gimnasios Deportivos	2000 M.
F	Por el uso de tablero electrónico en torneos	160 M.
G	Por alquiler diario de cada silla	8 M.
H	Alquiler para eventos culturales, festivales de danzas nativas, clásicas, recitales, espectáculos bailables, etc.	7600 M.
I	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea hasta trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	4600 M.
J	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios sea desde cuatrocientos mil pesos y no superen los ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos	7000 M.
K	Alquiler para bingos cuya totalidad de los premios superen los novecientos mil pesos	11600 M.
L	Publicidad estática por cada metro cuadrado y por mes de 2 X 1 Mts.	500 M.
M	Depósito de Garantía	4600 M.
N	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	1150 M.
Ñ	Alquiler de Equipos de Audio/Sonido	350 M.
O	Alquiler de Proyector y/o Pantalla	550 M.
P	Alquiler para reuniones tipos religiosas o afines	1600 M.
Q	Uso del Natatorio Municipal. Pileta Completa, Alquiler a Instituciones por Hora.	180 M.
R	Uso del Natatorio Municipal. Alquiler de Andariveles por Hora a particulares.	100 M.

S	Uso de Estacionamiento a particulares Ajenos a la institución:	
	Por Hora	10 M.
	Por Día	40 M.
	Por Mes	600 M.

- 1- Quedan exentos de las presentes tasas las delegaciones deportivas que participen en los torneos organizados por La Municipalidad de Caleta Olivia.
- 2- El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizaran la contratación por Publicidad Estática y los Alquileres de Quincho.
- 3- El monto del alquiler de los Complejos Deportivos y Gimnasios Municipales incluyen la limpieza anterior y posterior de las Instituciones la que será realizada por La Municipalidad de Caleta Olivia.
- 4- En relación al Depósito de Garantía el monto establecido será depositado por arrendatario en Tesorería Municipal de Caleta Olivia 24 horas antes de evento programado y serán reintegrados de forma total y parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, en que será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a las 48 horas de culminado el evento.

II) ESTADIO MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos profesionales	3000 M.
B	Por alquiler del estadio a instituciones que realicen eventos deportivos por día	2400 M.
C	Publicidad estática para torneos profesionales y/o amateur cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada por cada m2 o fracción y por mes en el Estadio Municipal	600 M.
D	Depósito de Garantía	1000 M.
E	Por el alquiler de canchas auxiliares, por cada hora	200 M.
F	Por el alquiler de la cancha de césped sintético, por cada hora	400 M.
G	Correderas de Atletismo por Hora	100 M.
H	Centro Municipal de Entrenamiento Deportivo (CEMED) mensual por Persona.	240 M.
I	Por alquiler de una cabina de transmisión	500 M.

En relación al ítem C) el Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará los mecanismos por los cuales los auspiciantes realizarán la contratación.-

En relación al ítem D) (Depósito de Garantía), el monto establecido será depositado por el arrendatario en La Dirección Administrativa del Complejo Deportivo Municipal "Ingeniero Knudsen", veinticuatro (24) horas antes del evento programado, y será reintegrado en forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones, el que será evaluado por las autoridades competentes del área a las cuarenta y ocho (48) horas de culminado el evento.-

Exceptuándose al pago del ítem D) (Depósito de Garantía) al ítem B).-

III) STANDS PARA ARTESANOS, MANUALEROS, PRODUCTORES Y REPOSTEROS (ALQUILER)

1) Ubicados en el interior de la Carpa Ferial y Edificios públicos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR DIA
A	ARTESANOS	400M
B	MANUALEROS	400M
C	PRODUCTORES	400M
D	REPOSTEROS	400M
E	PRODUCTOR DE BEBIDAS ARTESANALES	600M

Los productores de Bebidas Alcohólicas Artesanales deberán abonar un tercio de la Patente de Bebidas Alcohólicas establecida en el Régimen General Tarifario – Artículo 101° - Carácter Esporádico – Categoría 2).

2) Ubicados en el exterior de la Carpa Ferial y Edificios públicos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE POR DIA
A	CARROS POCHOCLEROS	200M
B	CARROS GASTRONOMICOS	2400M
C	QUINCHOS	600M
D	VENDEDORES AMBULANTES	120M

La ubicación de los Stands exteriores será establecida de acuerdo al lugar donde se realice el evento y designada por la Comisión Organizadora correspondiente.

Los stands deberán ser abonados por adelantado sin excepción, previa autorización de uso por parte de La Secretaria de Cultura.

Si el evento se extendiera más de un día, se realizará un descuento del 25% sobre el valor del alquiler diario a partir del segundo día.

Para los Artesanos, Manualeros, Productores y Reposteros que no sean de la localidad el valor del alquiler se incrementará en un 30%.

IV) PREDIO BASURAL MUNICIPAL

1).-El Servicio por recepción, procesamiento y disposición final de Residuos será abonado en forma mensual por cada generador inscripto, en función del tipo y cantidad de residuos generados y su condición de recolección selectiva (Clasificados) o sin clasificar, operando su vencimiento todos los días 15 del mes siguiente de haberse concretado su recepción, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Regulado por	Importe
A	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos sin clasificar – Por viajes y por M3 Medianos Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	250 M
B	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos clasificados con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia – Por viajes y por M3 Mediano Generadores (hasta 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	70 M
C	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos sin clasificar – Por viajes y por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes)	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	350 M
D	Recepción y Procesamiento de Residuos Industriales y comerciales asimilables a residuos urbanos clasificados – con potencialidad de valoración por la Municipalidad de Caleta Olivia - Por viajes y por M3 Grandes Generadores (mayor a 50 M3 por mes))	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	100 M
E	Disposición Final de Residuos Orgánicos derivados de la Actividad Pesquera en M3	Ordenanza N° 3230/00-6009/15	250 M

2).-Por inscripción en el Registro de Generadores de Residuos y por inscripción en el Registro de Transportistas, los mismos abonaran un arancel anual y un monto equivalente por cada renovación anual, en función del tipo y cantidad de residuos generados y/o transportados según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Pequeños Generadores	200 M
B	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Medianos Generadores	500 M
C	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos o Similares y Renovación Anual – Grandes Generadores	1000 M
D	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual – Medianos Generadores	300 M
E	Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Patológicos y Renovación Anual – Grandes Generadores	1000 M

F	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual – Medianos Generadores y Operadores	300 M
G	Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores de Residuos y Sustancias Peligrosas y su Renovación Anual –Grandes Generadores y Operadores	1000 M
H	Inscripción en el Registro de Transportes y su Renovación Anual: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 vehículos (por cada uno) = 300 M • Más de 10 vehículos (por cada uno) = 150 M 	
I	Inscripción en el Registro de Transportes de Residuos Peligrosos y Sustancias Especiales y su Renovación Anual: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 10 vehículos (por cada uno) = 500 M • Más de 10 vehículos (por cada uno) = 250 M 	

3).- los Transportistas de Cargas Generales inscriptos en el Registro Municipal de Transportes que ingresen a La Planta de Gestión Integral de Residuos, abonarán en concepto de ingreso y recepción de residuos, un arancel mensual en función de la cantidad de residuos ingresados por viaje, medidos en M3.

Ítem	Descripción	Importe
A	Ingreso y recepción de residuos en La Planta de Gestión Integral de Residuos por parte de los Transportistas. Por cada M3	16 M

V) CENTRO CULTURAL: SALA AUDITORIO, SALON DE USOS MULTIPLES Y ACCESORIOS.

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de la Sala Auditorio:	5000 M
	– por día y hasta 7 horas	500 M
B	Por el alquiler del Salón de Usos Múltiples:	3000 M
	– por día y hasta 7 horas	300 M
C	Depósito de garantía	1600 M
D	Accesorios:	
	– Por el alquiler de un atril	10 M
	– Por el alquiler de tarima	60 M
	– Por el alquiler de stand de exposición	20 M
	– Por el alquiler de una caja de bajada de luz	60 M
	– Por el alquiler de peloteros por 4 horas	200 M

- 1- Si el evento realizado en la Sala Auditorio o en el SUM se extendiera más de un día, se realizará un descuento del 20% sobre el valor del alquiler diario a partir del segundo día.
- 2- Salvo en los casos que para la realización de eventos en la Sala Auditorio o en el SUM se vendan entradas, se cobrará un porcentaje sobre la recaudación percibida. Dicho monto será establecido por autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia.
- 3- A los importes detallados en los ítems A y B se le adicionará un 10% cuando se trate de empresas privadas sin domicilio en nuestra localidad.
- 4- El monto establecido para el Depósito de Garantía será abonado por el arrendatario en Tesorería Municipal de Caleta Olivia 24 horas antes del evento programado y serán reintegrados de forma total o parcial de acuerdo al estado de las instalaciones; el cual será evaluado por las autoridades del área competente de la Municipalidad de Caleta Olivia dentro de las 48 horas posteriores al evento.

VI) SALA VELATORIA

Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Particulares).....	1600 M.
Canon por utilización de la sala velatoria por Servicio (Empresas Privadas).....	6000 M.
Canon por Servicio Integral Municipal Simple de Sepelios.....	4000 M.
Canon por Servicio Integral Municipal Completo de Sepelios.....	10000 M.

VII) PARQUE AUTOMOTOR

Canon por utilización de Vehículo Utilitario cada 100 km.....520 M.

VIII) GIMNASIOS MUNICIPALES: Mirta Rearte; Enrique “Chichino” Ibañez, Francisco “Pancho” Cerda, Daniela González, Gimnasio Enrique Mosconi y Centro Deportivo “Alejandro Hilgemberg”

Ítem	Descripción	Importe
A	Por el alquiler de las Salas Múltiples en cada Institución, por Hora	140 M.
B	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Gobernador Gregores Enrique “Chichino” Ibañez por día	
	Sin Vajilla	600 M
	Con Vajilla (40 u)	800 M
C	Por uso del alquiler del Quincho del Gimnasio Francisco “Pancho” Cerda por día	
	Sin Vajilla	700 M
	Con Vajilla (100 u)	900 M
D	Depósito de Garantía Ítem B	1000 M
G	Depósito en Garantía Ítem C	800 M
F	Alquiler de Canchas de Pádel Común por Hora	120 M
G	Alquiler de Canchas de Pádel Vidriada por Hora	160 M
H	Palestra de Escalada Deportiva por Persona y por Hora	30 M
I	Publicidad estática para torneos profesionales cualquiera sea la actividad deportiva desarrollada, por cada metro cuadrado o fracción y por mes	500 M
J	Alquiler de Eventos de carácter cultural, espectáculos, religiosas, festivales de danzas nativas y/o clásicas; o afines por día.	2000 M

IX) AMBULANCIA MUNICIPAL

Ítem	Descripción	Importe
A	Por alquiler de la Ambulancia Municipal por Jornada	2000 M.

Artículo 97.-CONFORME a lo establecido en el Artículo 255 del Código Fiscal sin reglamentar, fijase los siguientes importes para el uso de los bienes que se detallan:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Cargadora Frontal p/hora	730 M
B	Retroexcavadora p/hora	500 M
C	Motoniveladora p/hora	620 M
D	Maquina Scant-Trac o similar p/hora	500 M
E	Camión p/hora	400 M
F	Uso de Camión y Máquina Cargadora (por camionada)	530 M
G	Uso de Volqueta Autopropulsada p/hora	270 M
H	Martillo Neumático Compresor p/hora	270 M
I	Colocación, uso y retiro de contenedores tipo volquete	170 M

Artículo 98.-FÍJASE la siguiente tabla de valores para la venta de hormigón de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1 de La Ordenanza Municipal N° 1.192:

Ítem	Descripción	Importe
A	m3 de hormigón de 150 Kg. de cemento	1000 M
B	m3 de hormigón de 200 Kg. de cemento	1200 M
C	m3 de hormigón de 250 Kg. de cemento	1400 M
D	m3 de hormigón de 300 Kg. de cemento	1600 M
E	m3 de hormigón de 350 Kg. de cemento	1800 M

Los valores fijados en estos Ítems tienen incluido el transporte del material que corresponde al hormigón puesto en obra.

Artículo 99.- FÍJASE para la venta de bloques a Uniones Vecinales, Sindicatos, Entidades Intermedias, Vecinos y a todo solicitante en general, establecida mediante Ordenanza Municipal N° 1.189; la siguiente tabla de valores:

Ítem	Medida	Importe
A	20 x 20 x 40 C/U	36 M
B	15 x 20 x 40 C/U	26 M
C	10 x 20 x 40 C/U	22 M

Artículo 100.- FÍJASE la siguiente tabla de valores para la extracción de minerales de Tercera Categoría de las canteras ubicadas en el Ejido Municipal.

Ítem	Descripción	Importe
A	Material granular para tratamiento de bases para subrasantes por m3	160 M.

CAPÍTULO XVIII

RENTAS DIVERSAS

PATENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ORDENANZA 600/90)

Artículo 101.-ESTABLÉCESE los siguientes valores según artículo 332 del Código Fiscal para la obtención y/o renovación de la patente, para lo cual deben estar canceladas las correspondientes a períodos anteriores, por Expendio de Bebidas Alcohólicas conforme a las siguientes categorías:

DE CARÁCTER PERMANENTE (Valores anuales):

Categoría	Rubro	Importe
1	ALMACENES MAYORISTAS Y SUPERMERCADOS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	17.000 M
2	VINERIAS por mayor y por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MAYOR Y/O MENOR	7.000 M
3	VINERIAS al por menor (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente) POR MENOR	5.000 M
4	ALMACENES MINORISTAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	4.000 M
5	HOTELES y PENSIONES (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	3.000 M
6	RESTAURANTES, PARRILLAS (por bebidas alcohólicas envasadas o al detalle).	5.000 M
7	BARES, PUB, CERVECERIAS (por bebidas envasadas o al detalle, según las reglamentaciones en vigencia).	7.000 M
8	ROTISERÍAS (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	3.000 M
9	COMERCIOS DE ARTICULOS REGIONALES (por bebidas alcohólicas envasadas únicamente).	600 M
10	CONFITERIA, CAFETERIA.	5.000 M
11	CONFITERÍAS BAILABLES Y/O BAILANTAS - CONFITERÍA CON ESPECTÁCULOS (por bebidas alcohólicas al detalle en las horas habilitadas según las reglamentaciones vigentes).	35.000 M
12	Supermercados encuadrados en Superficies comerciales.	75.000 M
13	CASINOS	40.000 M

DE CARÁCTER ESPORADICO:

Categoría	Rubro	Importe
1	BAILES, PEÑAS, BINGOS, por día o por evento	1.400 M
2	Eventos esporádicos por día o por evento	12.000 M

Artículo 102.- EL monto determinado para cada una de las categorías de carácter PERMANENTE será prorrateado en seis cuotas iguales.-

PATENTE DE ANIMALES

Artículo 103.-FÍJASE los montos por servicios específicos para animales a saber:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada patente de canes y/o felinos, previa exhibición del certificado de desparasitación emitido por profesionales habilitados para tal fin, abonarán anualmente.-	50 M
B	Por el servicio de castración para canes y/o felinos se abonará la suma de	150 M

Artículo 104.-POR cada animal suelto en la vía pública que sea conducido al Corralón Municipal, se pagara un rescate a cargo de sus dueños de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Importe
A	Por cada perro y/o felino	100 M.
B	Por cada equino	40 M.
C	Por criar animales tales como equinos, porcinos o animales salvajes dentro del ejido urbano Municipal	50 M.
D	Por cada animal entregado por el propietario para su sacrificio previo su autorización	6 M.

Artículo 105.-POR cada animal suelto en la vía pública que sea capturado y alojado en el Redil Municipal, se pagará una estadía por parte de su propietario de acuerdo al siguiente detalle:

1-Animales patentados capturados en el régimen de la vía pública:

- a) Primer día de estadía.....**40 M.**
- b) Segundo día de estadía.....**60 M.**
- c) Tercer día de estadía.....**80 M.**
- d) Cuarto día de estadía.....**100 M.**
- e) Quinto día de estadía.....**120 M.**

2- Animales no patentados y capturados en la vía publica, costo a cargo de su propietario

- a) Por día de estadía.....**80 M.**

3- Animales alojados en observación, costo a cargo de su propietario

- a) Por día de estadía.....**50 M.**

4- Animales en estadía voluntaria, costo a cargo de su propietario

- a) Por día de estadía.....**40 M.**

VENTA DE PLANTAS

Artículo 106.-PLANTAS: Por cada planta se abonarán 5 Módulos.-

SERVICIO DE ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO

Artículo 107.-ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación del servicio de ASISTENTE GERONTOLÓGICO DOMICILIARIO:

Servicios	Módulos
Servicio en Domicilio, jornada completa por mes.	6000 M.
Servicio en Domicilio, jornada parcial por mes.	3000 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo completo por día.	400 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario diurno tiempo parcial por día.	200 M.
Servicio en Hospital o Clínica, horario nocturno por día.	440 M.
Servicio transitorio en domicilio por día.	400 M.
Adicional fin de semana, servicio transitorio en domicilio por día.	480 M.

Artículo 108.- ESTABLÉCESE la siguiente escala para la prestación de servicios en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer "Héctor Alejandro Pérez; (Ordenanza N° 5.539).-

Descripción		Importe
Servicio Atención Integral con carácter de internación Particular y Obras Sociales	Por MES	4000 M.

Servicio de Atención Integral con carácter diurno	Por MES	2000 M.
---	---------	---------

Artículo 109.- PARA el caso de contar con Residentes no comprendidos en el Artículo 107 según lo establece la Ordenanza N°5539, los montos que pudieran abonar tendrán un tratamiento diferencial de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:

Haberes Jubilatorios	Canon a Abonar
Hasta 1½ Salario Mínimo Vital y Móvil	20% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Hasta 2 Salario Mínimo Vital y Móvil	25% del Monto que perciba como haber mínimo mensual
Mas 2½ Salario Mínimo Vital y Móvil	30% del Monto que perciba como haber mínimo mensual

Los ingresos de los Residentes arriba mencionados serán acreditados con las respectivas Ordenes de Pago Previsional extendidas por la Administración Nacional de Seguridad Social o Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz y/o otros Organismos que en un futuro las reemplace, según correspondan.

Artículo 110.- EXCEPTÚASE el cobro del arancel estipulado en el Artículo precedente a aquellos Residentes alojados en el Hogar de Ancianos y Geriátrico Nuevo Amanecer, cuyos ingresos regulares mensuales no alcancen al establecido en el Salario Mínimo Vital y Móvil estipulado por la Autoridad Nacional competente, determinado mediante Informe Socioeconómico emanado por profesional correspondiente.

Artículo 111- ESTABLECESE la siguiente escala para la prestación de servicios en los Jardines Maternales Municipales

Descripción		Importe
Inscripción (un niño por familia)	Por MES	400 M
Inscripción Adicional de cada niño adicional por familia	Por MES	200 M
Servicio de Jardín Maternal (1)	Por MES	390 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (1)	Por MES	180 M
Servicio de Jardín Maternal (2)	Por MES	780 M
Servicio de Jardín Maternal por cada niño adicional por familia (2)	Por MES	390 M

1. Familias con Salarios Netos totales menores o iguales a dos S.M.V.M mensuales.
2. Familias con Salarios Netos totales mayores a dos S.M.V.M mensuales.

Se prevé la eximición del pago a todas aquellas familias cuyo ingreso total sea de hasta 1 salario mínimo vital y móvil.

TERMINAL DE ÓMNIBUS

Artículo 112.-ESTABLÉCESE el monto por Tasa Única de Alquiler y Mantenimiento de Espacios Comunes de la Terminal (incluido los servicios de agua, energía y gas) a las firmas comerciales instaladas, por mes:

Agencias.....5.000 M.
Kioscos.....4.000 M.

Artículo 113.-FÍJASE los valores de uso de andenes de La Terminal de Ómnibus: (Ordenanza Municipal N° 4.802)

Ítem	Descripción	Importe
A	Para Empresas Locales de Corta y Media Distancia por viajes hasta 400 km	25 M.
B	Para Empresas de Larga Distancia por viajes mayor a 400 km	50 M.
C	Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada colectivo (De 1 a 19 Asientos)	150 M.
D	Por uso esporádico de playa de estacionamiento por cada colectivo de más de 19 asientos	250 M.
E	Por uso de playa de estacionamiento para carga y descarga de paquetería por parte de vehículos propiedad de las agencias.	25 M.

Artículo 114.-FÍJASE la Tasa de uso de la Terminal de Ómnibus:

- Por actividades varias a cargo de empresas privadas (por persona).....20 M.

- Para todos aquellos pasajes que se emitan para recorrer una distancia superior a los cuatrocientos (400) kilómetros (por persona20 M.

CAPÍTULO XIX

TASA POR DERECHOS Y SERVICIOS EN FERIAS BARRIALES Y CARROS GASTRONOMICOS PROGRAMADOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 115. LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran en concepto de Derecho de Habilitación por Única Vez 400 módulos.

Artículo 116. LOS permisionarios de carros y/o carritos gastronómicos abonaran de acuerdo a la siguiente escala las Tasa por Derecho y Servicios programados en la Vía Publica:

Descripción		Importe
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por DIA	60 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 3m. de largo	Por MES	260 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por DIA	120 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 6m. de largo	Por MES	360 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por DIA	170 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 9m. de largo	Por MES	500 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por DIA	200 M
Carros/Carritos Gastronómicos de Hasta 12m. de largo	Por MES	600 M

Artículo 117. POR el servicio de Baños Químicos, por permisionario y/o ayudantes, por día autorizado se cobraran 10 M.

Artículo 118. POR el servicio de Recolección de Residuos y Limpieza, cada permisionario abonara por mes la cantidad equivalente a 150 M.

CAPÍTULO XX

DERECHOS Y SERVICIOS DE TELEFONIA
--

Artículo 119.- ESTABLÉCESE que el importe por el derecho de conexión para un nuevo Servicio Telefónico desde un par físico del plantel exterior hasta el domicilio del abonado será de 300 Módulos, siendo este valor de carácter general y regirá para la totalidad de la venta de líneas telefónicas a cargo de la Municipalidad de Caleta Olivia, con excepción de los abonados al servicio de Internet, los que serán beneficiados con el 60% de derecho, en este caso para la segunda línea telefónica, a conectarse en el mismo domicilio.

Queda excluido de este precio la provisión del aparato telefónico dejándose a criterio del usuario el tipo de aparato y el costo del mismo, corriendo por su cuenta las reparaciones que este origine.

Artículo 120.- ESTABLÉCESE para cada uno de los Servicios Telefónicos brindados por la Central Telefónica Digital, los importes que se detallan a continuación:

A) Servicios suplementarios:

- 1- Numeración abreviada: Facilita el discado, formando grupos con dos (2) dígitos en oficinas con varios números de abonados, muy cercanos.
Cargo Mensual.....**20 Módulos**

- 2- Abonado Ausente: Cuando el abonado esté fuera de la zona podrá solicitar que se le desvíe el teléfono a cualquier abonado del país o fuera del mismo.
Cargo Mensual.....**20 Módulos**

- 3- Control de Llamada: Bloqueo controlado por el abonado. El abonado solicita ser activado para que desde su teléfono pueda bloquear las salidas al D.D.N., D.D.I., o tráfico local
Cargo mensual.....**20 Módulos**

- 4- No molestar: Podrá pedirlo para no recibir llamadas.
Cargo Mensual.....**20 Módulos**

- 5- Servicio de Llamada sin selección: Se lo programa con un Código de acceso con solo levantar el tubo discará la Central el número de abonado programado.

Cargo Mensual.....	20 Módulos
6- Resumen de llamadas: El pago del arancel por provisión mensual del Resumen de llamadas, cualquiera sea la cantidad de hojas, será abonado en forma mensual el cual se anexará a la facturación electrónica. Cargo Mensual.....	40 Módulos
7- Servicio de conferencia: (Conferencia entre tres) Cargo Mensual.....	20 Módulos
8- Servicio de despertador (Cronoalarma) Cargo Mensual.....	20 Módulos
9- Llamada en Espera Cargo Mensual.....	20 Módulos
– Los servicios mencionados en el inciso A) deberán ser solicitados por los usuarios interesados, correspondiéndole abonar los importes establecidos en forma mensual, y hasta tanto perdure la contratación de los mismos.	
– Serán sin cargos:	
a. Transferencias de llamadas para todas las llamadas terminales.	
b. Cuando el abonado llamado está ocupado o no contesta.	
c. Identificación de llamadas Solo se brindará ante pedido de autoridad judicial competente.	
B) Cambio de domicilio: Este servicio contempla la provisión de la mano de obra y los materiales necesarios para la instalación de un aparato telefónico principal, cuyo domicilio se halla ubicado dentro de la zona que presta servicio el plantel exterior telefónico existente y abonará un derecho de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 y 13 de Capítulo III del Texto Ordenado Decreto 005/2.005 del Servicio Telefónico. Cargo por cambio de domicilio	240 Módulos
C) Abono mensual: Éste cargo contempla la atención de reclamos que por mal funcionamiento efectúa el usuario, con obligación de la Central Telefónica de proveer materiales y la mano de obra necesaria para mantener la línea en servicio Abono Mensual.....	40 Módulos
D) Servicios especiales:	
1- Extensión paralela en domicilio: Teniendo el gasto de material y mano de obra. Extensión Paralela.....	200 Módulos
2- Cambio de titularidad: Por cambio de Titularidad bajo los conceptos del Artículo 22 del Capítulo IV del Texto Ordenado Decreto 005/2.005 del Servicio Telefónico, para todos los casos: Por cambio de Titularidad.....	100 Módulos
3- Por no figurar en guía: Todo abonado que no desee figurar en Guía, deberá abonar el siguiente cargo por única vez. Cargo	200 Módulos
4- Por cambio de número telefónico: Todo abonado que solicite el cambio de número telefónico, deberá abonar el siguiente cargo: Cargo equivalente por cambio de Número.....	100 Módulos
5- Por arriendo de un canal telefónico y de par físico:	
a) Arriendo por canal telefónico ocupado en un múltiplex de baja, media y alta capacidad, Radio enlace analógico o digital. Por mes..... Por día.....	400 Módulos 20 Módulos
b) De acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado del Servicio Telefónico en el Capítulo X Art. 34 deberán abonar por utilización de un par físico: Por conexión de par físico..... Por disponibilidad de par físico..... Por conexiones punto a punto.....	400 Módulos 100 Módulos 220 Módulos

- 6- Por interrupción del servicio a pedido del titular: Cargo mensual por suspensión del servicio de hasta un máximo de seis (6) meses, a requerimiento del abonado. La misma podrá ser solicitada nuevamente, transcurrido un año desde la rehabilitación.
A pedido del titular.....**20 Módulos**
- 7- Por reconexión de servicio: Abonaran en todos los casos comprendidos en el Artículo 41° - Capítulo XII del Texto Ordenado del Servicio Telefónico. Por restitución del servicio suspendido por incumplimiento de pago. Cargo por incumplimiento al vencimiento: El 20% (veinte por ciento) proporcional al importe total de lo adeudado por el Servicio.
- 8- Servicio de identificación de llamadas: El abonado solicita ser activado para que desde su teléfono pueda identificar las llamadas entrantes. El pago del arancel de dicho servicio, será abonado en forma mensual, el cual se anexará a la factura telefónica. El servicio no contempla la provisión del aparato, ni la reparación del mismo. La identificación de llamadas no da derecho para petitionar ante las autoridades, en la intención de accionar en contra de cualquier abonado.
Para realizar este tipo de acciones se continuará con la modalidad de denuncias por “Llamadas Maliciosas”, realizadas ante las autoridades competentes.
Cargo identificación de llamadas.....**20 Módulos**
- 9- Instalación de líneas rotativas. Los siguientes valores son independientes del abono mensual.
Cargo por instalación.....**100 Módulos**
Cargo Mensual para grupos de 1 hasta 15 teléfonos.....**50 Módulos**
Para grupos de 5 hasta 10 teléfonos.....**70 Módulos**

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.-LA aplicación del Artículo 88 del Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, tendrá el tratamiento descrito por la presente: Los tributos, tasas, recargos, multas y demás contribuciones, podrán ser abonadas hasta seis (6) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta doce (12) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores de cien (100) módulos. El importe de las cuotas será determinado al valor módulo, y generará un interés de dos puntos (2%) mensual directo para los planes de hasta seis (6) cuotas, y del 3 % mensual directo para plazos mayores. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 15 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30 % (Treinta por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el presente Plan y, surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado actualizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 94 al 99 inclusive el Código Fiscal, Texto Ordenado - Decreto HCD N° 008/16, y a partir de la fecha de la obligación.-

Artículo 122.-PARA el caso de los planes de facilidades de pago de deudas de Impuesto Inmobiliario, Baldío Urbano, Tasa de Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública, los mismos podrán ser acordados hasta en doce (12) cuotas a criterio de la Dirección de Procuración de la Deuda y en hasta dieciocho (18) cuotas a criterio de la Secretaría de Hacienda, debiendo ser éstas mensuales, iguales, consecutivas y mayores a 100 (cien) módulos. El importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará un interés del 2% mensual directo. Las mismas deberán ser cumplimentadas del 1 al 15 de cada mes. El plan de pagos se considerará iniciado una vez cancelada una entrega equivalente como mínimo al 30 % (Treinta por ciento) del capital adeudado más los intereses y actualizaciones que correspondieren. El incumplimiento de cualquiera de los aspectos precedentes y mencionados hará caducar el plan y surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el saldo adeudado con los accesorios que le correspondiera.

Se faculta al Departamento Ejecutivo municipal a solicitar garantías que correspondieran para la instrumentación de los planes de pago.-

Artículo 123.-PARA el caso de financiación de tierra fiscal el importe de las cuotas será determinado a valor módulo y generará intereses directos de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE CUOTAS	INTERES MENSUAL
Hasta 12 Cuotas	1,00 %
Hasta 18 Cuotas	1,50 %
Hasta 24 Cuotas	2,00 %
Hasta 36 Cuotas	2,50 %

Subasta Hasta 12 Cuotas	1,50 %
-------------------------	--------

Artículo 124.-LOS Módulos a que se refiere la presente Ordenanza y el resto de las Ordenanzas Municipales referente a **Tasas, Impuestos y Contribuciones Municipales** tendrá como valor básico la suma de PESOS Cinco con cero centavos (\$5,00).

Artículo 125.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo para Multas en la suma de PESOS Doce con cero centavos (\$12,00).

Artículo 126.- ESTABLÉCESE el valor del Módulo de acuerdo a la Ordenanza General de Tierras:

A) Venta de Tierras: PESOS Treinta y cinco con cero centavos (\$35,00)

B) Venta de Tierras por Subasta: PESOS Cincuenta y Cinco con cero centavos (\$55,00).

Asimismo se establece la posibilidad de una reducción del valor de venta a un cincuenta por ciento (50%) en caso comprobado de vulnerabilidad social y económica, debidamente certificada por el área municipal pertinente.

Artículo 127.-ESTABLÉCESE un interés punitivo por mora en la percepción de impuestos, tasas, derechos y/o multas equivalente al 0,06 % diario.

Artículo 128.-POR la cancelación en forma total y al contado del importe anual de cualquiera de las obligaciones fiscales, cancelables en cuotas conforme a los Capítulos de la presente Ordenanza Tarifaria, hasta el 30 de Abril de cada año, se aplicará sobre el monto a pagar un Treinta por Ciento (30%) de descuento. El acogimiento a este beneficio eximirá al contribuyente o responsable de los intereses por deudas fiscales devengadas y vencidas durante el primer cuatrimestre del año 2022, por aplicación de la presente Ordenanza. Quedan exceptuados aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2021.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar hasta el 31 de mayo de 2022, el plazo previsto en el presente artículo para acogerse al beneficio de descuento de los montos que se cancelen en forma total. En dicho caso el descuento a efectuarse será del Quince por ciento (15%), correspondiente a todo concepto incluido en este Artículo por el Vencimiento Anual Correspondiente.

Este descuento no es aplicable para Superficies Comerciales Parque Industrial y Zona de Chacras, Rubros I Bis-Categorías A, B, C y D; Rubro V y Rubro VI, según los parámetros establecidos en el Capítulo IV de esta ordenanza.

Por iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal se otorgara a los descuentos previstos en el primer y segundo párrafo, un adicional del 2% respecto a cada uno de los porcentajes a los que hace referencia aplicados a aquellos comercios (nuevos y ya habilitados con anterioridad) cuya titularidad corresponda a mujeres. A su vez, todo nuevo comercio habilitado por mujeres durante el año 2022 será beneficiado con la eximición en el pago del certificado y el derecho de habilitación requeridos para habilitar un comercio y ejercer la actividad comercial.

En virtud de atender las demandas planteadas por los contribuyentes en situación de morosidad e intimados que expresan la dificultad de cumplir con el pago de las Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás impuestos municipales; es conveniente ofrecer la posibilidad de regularizar esa situación. Por lo que se establece un régimen de facilidades de pago para la regularización de Deudas por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas al 31 de diciembre de 2021, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen a continuación:

Pueden regularizarse por medio del presente régimen:

- 1- Las deudas provenientes de regímenes de regularización y/o planes de facilidades de pagos caducos o en situación de caducidad establecidos por ordenanzas anteriores.
- 2- Las deudas consolidadas.
- 3- Las deudas no consolidadas.
- 4- Las deudas intimadas o no.
- 5- Las deudas en discusión administrativa.

Dicho régimen consiste en un Pago Único para quienes abonen el Total de la deuda determinada por Tasas, Derechos, Contribuciones, Multas y demás Impuestos Municipales, con la exención del Cien por Ciento (100%) de los recargos, intereses y multas que correspondan según normativa vigente. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al Pago Anual del período 2022, contarán con un Quince por ciento (15%) de descuento para la cancelación en forma total y al contado de cualquiera de las obligaciones fiscales. Cuya vigencia será hasta el 30 de abril de 2022, prorrogable a consideración del Poder Ejecutivo.

Se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de las obligaciones tributarias y servicios: la moneda de curso legal, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques y sistema de pagos electrónicos.

Artículo 129.-EL Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar a publicidad lo estatuido en la presente Ordenanza. -

Artículo 130.-EN los casos que corresponda, deberá adicionarse a los precios establecidos en la presente, el Impuesto al Valor Agregado.-

Artículo 131.-DE acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79 del Código Fiscal, Texto Ordenado- Decreto HCD N° 008/16, se considera válido como medio de pago a los efectos de la extinción de obligaciones tributarias y servicios: La moneda de curso legal, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de débito, Débitos automáticos, Cheque (Ley 24.452 y modificatorias), Sistemas de Pagos Electrónicos, Sistemas Home Banking.

ANEXO II



ANEXO III Motovehículos

Año	Hasta 100 c.c. ANUAL	Hasta 150 c.c. ANUAL	Hasta 350 c.c. ANUAL	Hasta 500 c.c. ANUAL	Hasta 750 c.c. ANUAL	Más de 750 c.c. ANUAL
2007	281,00	632,23	967,32	1286,53	1826,86	2813,38
2008	348,39	783,87	1199,33	1595,11	2265,06	3488,19

2009	599,07	1347,89	2062,28	2742,83	3894,81	5998,02
2010	778,65	1751,96	2680,51	3565,07	5062,41	7796,10
2011	973,61	2190,62	3351,65	4457,69	6329,92	9748,09
2012	1070,71	2409,10	3685,92	4902,27	6961,23	10720,29
2013	1178,16	2650,88	4055,84	5394,27	7659,87	11796,20
2014	1295,98	2915,97	4461,43	5933,71	8425,86	12975,82
2015	1669,23	3755,75	5746,31	7642,58	10852,48	16712,81
2016	1836,15	4131,34	6320,94	8406,85	11937,73	18384,09
2017	2019,76	4544,46	6953,04	9247,54	13131,50	20222,50
2018	2221,82	4998,92	7648,34	10172,29	14444,65	22244,76
2019	2443,91	5498,81	8413,17	11189,52	15889,11	24469,24
2020	2688,31	6048,68	9254,49	12308,47	17478,02	26916,15
2021	3225,96	7258,42	11105,38	14770,16	20973,63	32299,38

ANEXO IV

Colectivo para transporte de pasajeros

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De 1001 a 3000 Kg. ANUAL	De 3001 a 7000 Kg. ANUAL	De 70001 a 10000 Kg. ANUAL	De más de 10000 Kg. ANUAL
2007	1370,43	2460,91	4429,65	7973,38	14352,18
2008	1520,51	2730,98	4915,63	8848,57	15927,28
2009	1670,67	3001,00	5401,93	9723,56	17499,90
2010	1837,49	3301,23	5942,16	10695,93	19252,73
2011	2021,53	3638,74	6549,73	11789,52	21221,12
2012	2223,72	3994,99	7191,08	12944,01	23299,26
2013	2445,87	4393,79	7908,68	14259,96	25624,63
2014	2690,45	4833,18	8699,55	15685,96	28187,08
2015	6995,33	12591,59	22664,86	40796,76	73434,15
2016	7694,86	13850,75	24931,35	44876,43	80777,57
2017	8464,35	15235,82	27424,49	49364,07	88855,33
2018	9310,78	16759,41	30166,93	54300,48	97740,86
2019	10241,86	18435,35	33183,63	59730,53	107514,94
2020	11266,05	20278,88	36501,99	65703,57	118266,43
2021	13519,26	24334,66	43802,38	78844,30	141919,73

ANEXO V

Casillas Rodantes

Año	Hasta 1000 Kg. ANUAL	De más de 1001 Kg ANUAL
2007	2601,01	3685,23
2008	2883,96	4085,50

2009	3164,49	4486,44
2010	3480,58	4935,23
2011	3828,79	5428,61
2012	4211,81	5971,64
2013	4632,93	6568,46
2014	5096,22	7225,31
2015	9454,93	13405,65
2016	10400,42	14746,23
2017	11440,46	16220,84
2018	12584,51	17842,93
2019	13842,96	19627,22
2020	15227,25	21589,95
2021	18272,70	25907,93

ANEXO VI

Camiones

Año	Hasta 1200	De 1201 a 2500	De 2501 a 4000	De 4001 a 7000	De 7001 a 10000	De 10001 a 13000	De 13001 a 16000	De 16001 a 20000	Más de 20000
	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	Kg.ANUAL	KG.ANUAL
2007	1500,50	2295,76	3030,40	4666,82	5366,84	7674,59	9976,97	15264,77	17096,53
2008	1660,41	2540,42	3353,36	5164,17	5938,80	8492,48	11040,24	16891,56	18918,55
2009	1820,65	2785,60	3676,99	5662,57	6511,95	9312,08	12105,70	18521,72	20744,33
2010	2002,46	3063,76	4044,17	6228,03	7162,22	10241,99	13314,57	20371,30	22815,86
2011	2202,76	3370,22	4448,70	6851,00	7878,65	11266,48	14646,41	22409,01	25098,10
2012	2422,78	3706,87	4893,07	7535,32	8665,62	12391,83	16109,39	24647,36	27605,05
2013	2664,91	4077,31	5382,04	8288,35	9531,59	13630,18	17719,22	27110,42	30363,66
2014	2913,07	4457,00	5883,24	9060,18	10419,21	14899,47	19369,31	29635,06	33191,26
2015	5881,93	8999,35	11879,14	18293,89	21037,97	30084,29	39109,58	59837,66	67018,17
2016	6470,13	9899,29	13067,05	20123,27	23141,77	33092,72	43020,54	65821,42	73720,00
2017	7117,14	10889,22	14373,76	22135,59	25455,94	36401,99	47322,59	72403,57	81091,99
2018	7828,85	11978,14	15811,15	24349,16	28001,53	40042,20	52054,85	79643,92	89201,19
2019	8611,73	13175,96	17392,26	26784,07	30801,68	44046,41	57260,33	87608,31	98121,31
2020	9472,91	14493,54	19131,48	29462,49	33881,86	48451,05	62986,37	96369,14	107933,44
2021	11367,49	17392,26	22957,78	35354,98	40658,23	58141,27	75583,64	115642,97	129520,13

ANEXO VII

Trailers – Acoplados – Semirremolques

Año	Hasta 3000 Kg. ANUAL	Hasta 6000 Kg. ANUAL	Hasta 10000 Kg. ANUAL	Hasta 15000 Kg. ANUAL	Hasta 20000 Kg. ANUAL	Hasta 25000 Kg. ANUAL	Hasta 30000 Kg. ANUAL	Hasta 35000 Kg. ANUAL	Más de 35000 Kg. ANUAL
2007	330,08	710,36	1190,28	2220,60	3261,32	3781,40	4816,77	6329,25	8015,57
2008	370,01	800,41	1320,49	2460,91	3581,14	4159,35	4477,22	6950,49	8575,57
2009	410,20	890,08	1450,12	2700,85	3900,82	4575,56	4927,45	7645,27	9576,46
2010	451,11	979,24	1595,09	2970,86	4291,30	5033,16	5420,23	8409,69	10534,13
2011	496,34	1077,19	1754,71	3287,05	4720,52	5536,12	5961,86	9250,59	11587,34
2012	545,86	1184,98	1930,33	3595,19	5192,79	6151,17	6624,40	10278,40	12875,01
2013	600,86	1303,32	2123,21	3954,51	5712,02	6766,45	7286,98	11306,54	14162,53
2014	660,95	1433,65	2335,53	4349,96	6283,21	7443,10	8015,68	12437,19	15578,77
2015	1446,59	2577,76	3976,82	7036,67	10793,55	10972,14	11792,91	15681,17	20241,81
2016	1591,25	2835,53	4374,50	7740,34	11872,90	12069,36	12972,20	17249,30	22265,98
2017	1750,39	3119,08	4811,95	8514,38	13060,19	13276,30	14269,42	18974,23	24492,57
2018	1925,42	3430,99	5293,15	9365,81	14366,21	14603,93	15696,36	20871,64	26941,84
2019	2117,96	3774,10	5822,47	10302,40	15802,83	16064,32	17266,00	22958,81	29636,02
2020	2329,76	4151,50	6404,71	11332,63	17383,11	17670,76	18992,60	25254,70	32599,62
2021	2795,70	4981,80	7685,65	13599,16	20859,74	21204,90	22791,12	30305,63	39119,55